



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 5 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.233

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decreto 755/2019</b> . DECTO-2019-755-APN-PTE - Apruébase addenda.....	3
CONTRATOS. <b>Decreto 757/2019</b> . DECTO-2019-757-APN-PTE - Aprobación.....	4
FERIAS INTERNACIONALES. <b>Decreto 756/2019</b> . DECTO-2019-756-APN-PTE - Feria Internacional de Villa Gesell.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 758/2019</b> . DECTO-2019-758-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	7

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". <b>Decisión Administrativa 896/2019</b> . DA-2019-896-APN-JGM.....	8
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 893/2019</b> . DA-2019-893-APN-JGM.....	9
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE". <b>Decisión Administrativa 897/2019</b> . DA-2019-897-APN-JGM.....	10
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE". <b>Decisión Administrativa 898/2019</b> . DA-2019-898-APN-JGM.....	11
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 894/2019</b> . DA-2019-894-APN-JGM.....	13
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 900/2019</b> . DA-2019-900-APN-JGM.....	14
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 899/2019</b> . DA-2019-899-APN-JGM.....	15
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 895/2019</b> . DA-2019-895-APN-JGM.....	16

#### Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 984/2019</b> . RESOL-2019-984-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.....	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 987/2019</b> . RESOL-2019-987-APN-MSG.....	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 150/2019</b> . RESOL-2019-150-APN-SCE#MPYT.....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 483/2019</b> . RESOL-2019-483-APN-SECPYME#MPYT.....	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 710/2019</b> . RESFC-2019-710-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1776/2019</b> . RESOL-2019-1776-APN-SGM#JGM.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1778/2019</b> . RESOL-2019-1778-APN-SGM#JGM.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1779/2019</b> . RESOL-2019-1779-APN-SGM#JGM.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1780/2019</b> . RESOL-2019-1780-APN-SGM#JGM.....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1781/2019</b> . RESOL-2019-1781-APN-SGM#JGM.....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1782/2019</b> . RESOL-2019-1782-APN-SGM#JGM.....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1783/2019</b> . RESOL-2019-1783-APN-SGM#JGM.....	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1784/2019</b> . RESOL-2019-1784-APN-SGM#JGM.....	34

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1785/2019.</b> RESOL-2019-1785-APN-SGM#JGM .....	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 453/2019.</b> RESOL-2019-453-APN-SECEP#JGM .....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 454/2019.</b> RESOL-2019-454-APN-SECEP#JGM .....	38
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 58/2019.</b> RESOL-2019-58-E-AFIP-SDGOAM .....	39
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 248/2019.</b> RESOL-2019-248-E-AFIP-SDGOAI .....	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 271/2019.</b> RESOL-2019-271-ANSES-ANSES .....	42
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 3427/2019.</b> RESOL-2019-3427-APN-MECCYT .....	43
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 3446/2019.</b> RESOL-2019-3446-APN-MECCYT .....	44
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 3461/2019.</b> RESOL-2019-3461-APN-MECCYT .....	45
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 3462/2019.</b> RESOL-2019-3462-APN-MECCYT .....	46
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 799/2019.</b> RESOL-2019-799-APN-MHA .....	47
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 691/2019.</b> RESOL-2019-691-APN-SGE#MHA .....	48
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 692/2019.</b> RESOL-2019-692-APN-SGE#MHA .....	50
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 694/2019.</b> RESOL-2019-694-APN-SGE#MHA .....	52
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 695/2019.</b> RESOL-2019-695-APN-SGE#MHA .....	54
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 696/2019.</b> RESOL-2019-696-APN-SGE#MHA .....	56
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 1010/2019.</b> RESOL-2019-1010-APN-SSN#MHA .....	60
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Resolución 575/2019.</b> RESOL-2019-575-APN-MRE .....	61
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 462/2019.</b> RESFC-2019-462-APN-AABE#JGM .....	62

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 814/2019.</b> RESGC-2019-814-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	65
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 815/2019.</b> RESGC-2019-815-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	66

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución Conjunta 1/2019.</b> RESFC-2019-1-APN-MJ.....	83
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 72/2019.</b> RESFC-2019-72-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos y en dólares estadounidenses.....	84

## Resoluciones Sintetizadas

.....	87
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8910/2019.</b> DI-2019-8910-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	93
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL. <b>Disposición 498/2019.</b> DI-2019-498-APN-DGAMB#ACUMAR .....	94
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 113/2019.</b> DI-2019-113-APN-ONC#JGM .....	95
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN DE BIOTECNOLOGÍA. <b>Disposición 3/2019.</b> DI-2019-3-APN-DB#MPYT.....	96
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN DE BIOTECNOLOGÍA. <b>Disposición 4/2019.</b> DI-2019-4-APN-DB#MPYT.....	97
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. <b>Disposición 900/2019.</b> DI-2019-900-APN-INETME#MECCYT .....	98
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. <b>Disposición 74/2019.</b> DI-2019-74-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM .....	100

## Avisos Oficiales

.....	101
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	110
-------	-----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones Sintetizadas

.....	133
-------	-----

### Avisos Oficiales

.....	134
-------	-----



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Decreto 755/2019

#### DECTO-2019-755-APN-PTE - Apruébase addenda.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-89741590--ANSES-DGPRES#ANSES, las Leyes Nros. 24.241 y 24.463 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 362 de fecha 3 de abril de 1996, 1626 de fecha 13 de noviembre de 2007 y 1401 de fecha 2 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 362/96 se ratificó el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA AL ESTADO NACIONAL, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y el GOBIERNO NACIONAL a través de los entonces MINISTERIOS DEL INTERIOR, DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con fecha 26 de enero de 1996.

Que por el ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA de fecha 30 de mayo de 2006, celebrada entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Gobierno de la Provincia de MENDOZA, se estableció que los magistrados del Poder Judicial y los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de MENDOZA que desempeñan los cargos detallados en el Anexo A de dicha Acta, podrán obtener el beneficio jubilatorio según las normas y requisitos tipificados en los artículos 8° al 17 y 26 al 36 de la Ley N° 24.018.

Que por el Decreto N° 1626/07 se ratificó la ADDENDA al ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el 28 de febrero de 2007.

Que mediante el Decreto N° 1401/08, se aprobó el ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA suscripta por el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el 21 de abril de 2008, incorporando al ANEXO A, los cargos de Fiscal de Estado y de Asesor de Gobierno de la Provincia.

Que con fecha 15 de octubre de 2019 se suscribió la ADDENDA AL ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, suscripta entre el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mediante la cual se acuerda añadir las figuras de Contador General y Tesorero General de la Provincia al ANEXO A, que forma parte integrante del ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA de fecha 30 de mayo de 2006, las que quedarán comprendidas dentro del régimen previsional de los artículos 8° al 17 y 26 al 33 de la Ley N° 24.018.

Que tras las conclusiones arribadas por el área técnico-legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la nueva Acta Complementaria acuerda que los cargos de Contador General y de Tesorero General de la Provincia se encuentran comprendidos en las previsiones del instrumento precitado de fecha 30 de mayo de 2006, en razón de hallarse equiparados en materia de designación, permanencia y remoción en los cargos, con los magistrados provinciales sobre la base del tenor constitucional provincial.

Que asimismo, cabe consignar que por la Cláusula SEGUNDA del Acta que se propone aprobar, los cargos mencionados se encuentran alcanzados por las reglamentaciones y actos administrativos vigentes tanto provinciales como nacionales, las cuales devendrán aplicables para el reconocimiento de los derechos previsionales.

Que en consecuencia corresponde disponer la aprobación de la ADDENDA al ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, suscripta entre el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de fecha 15 de octubre de 2019.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la ADDENDA al ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA suscripta por el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el 15 de octubre de 2019, que como ANEXO (CONVE-2019-95174871-ANSES-ANSES), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dictará las normas aclaratorias necesarias para la efectiva instrumentación del Convenio que se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 84964/19 v. 05/11/2019

## CONTRATOS

### Decreto 757/2019

#### DECTO-2019-757-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66378681-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-44/2019 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-44/2019, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Vial en las Regiones Centro y Sur de la Argentina", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000).

Que el objetivo del Programa consiste en mejorar la calidad del servicio para el tránsito vehicular de los corredores de la región centro y sur de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante la inversión en obras de rehabilitación de la Red Vial Nacional.

Que el referido Programa se estructura en DOS (2) componentes: (i) Obras Viales y Supervisión; y (ii) Gerenciamiento.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG- 44/2019, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del referido Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-44/2019 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Vial en las Regiones Centro y Sur de la Argentina", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-44/2019 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el referido Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-44/2019 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Vial en las Regiones Centro y Sur de la Argentina”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2019-77635396-APN-SSRFI#MHA) integra la presente medida. Asimismo, se adjunta como Anexo II (IF-2019-08159854-APN-SSRFI#MHA) la “Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA”.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG 44/2019 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo ARG-44/2019, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Vial en las Regiones Centro y Sur de la Argentina” al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-44/2019 que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designen, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA la documentación adicional que fuere menester para la implementación del financiamiento del “Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Vial en las Regiones Centro y Sur de la Argentina”, así como también a convenir y suscribir sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 84967/19 v. 05/11/2019

## FERIAS INTERNACIONALES

### Decreto 756/2019

#### DECTO-2019-756-APN-PTE - Feria Internacional de Villa Gesell.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55596525-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la Institución ASOCIACIÓN ARCO IRIS (C.U.I.T. N° 33-66781620-9) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, elementos gastronómicos artesanales, indumentaria, juguetes y muebles artesanales, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 N° 535, Paseo Pueblo Español, Ciudad de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 2 de octubre al 18 de noviembre de 2019.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en nuestro país.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos que serán destinados a colaborar en la inserción en la comunidad a jóvenes y adultos con discapacidad motriz e intelectual.

Que la FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución ASOCIACIÓN ARCO IRIS para alcanzar dicha meta, por lo que se considera oportuno autorizar la importación de los productos mencionados en el tercer considerando de la presente medida, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, elementos gastronómicos artesanales, indumentaria, juguetes y muebles artesanales, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 N° 535, Paseo Pueblo Español, Ciudad de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 2 de octubre al 18 de noviembre de 2019, para su exhibición, obsequio, consumo y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 05/11/2019 N° 84965/19 v. 05/11/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decreto 758/2019****DECTO-2019-758-APN-PTE - Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90076344-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 2681 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto N° 2681/15 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en RUMANIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Felipe Guillermo ALVAREZ DE TOLEDO, acreditándosele con dicho rango mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita el traslado a la República del funcionario antes mencionado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en RUMANIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Felipe Guillermo ALVAREZ DE TOLEDO (D.N.I. N° 11.357.403).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/11/2019 N° 84966/19 v. 05/11/2019





## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

#### Decisión Administrativa 896/2019

#### DA-2019-896-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-31094089-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1628 del 23 de diciembre de 1996, sus modificatorios y complementarios, 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1628/96, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

Que en el citado organismo resulta necesario cubrir transitoriamente el cargo de Jefa del Departamento Bacteriología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS.

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para proceder a la cobertura transitoria de dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° de las Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la veterinaria Beatriz Graciela LOPEZ (D.N.I. N° 14.441.424), quien revista en la Planta Permanente en la Categoría Profesional Principal, Grado 7, en el cargo de Jefa del Departamento Bacteriología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” – ANLIS – organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios



y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del entonces Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - 02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD – ENTIDAD 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 05/11/2019 N° 84856/19 v. 05/11/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Decisión Administrativa 893/2019**

#### **DA-2019-893-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° S02:0018227/16 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de TRES (3) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó que las designaciones transitorias que se gestionan no se encuentran alcanzadas por el artículo 1° del Decreto N° 632/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.467 y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse a partir del 1° de noviembre de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO

DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a los agentes detallados en el ANEXO I (IF-2019-98208488-APN-MI) de la presente, en el Nivel y Grado que en cada caso se indica, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 84870/19 v. 05/11/2019

## **HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”**

**Decisión Administrativa 897/2019**

**DA-2019-897-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49464599-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que en el ámbito del referido Hospital Nacional se encuentra vacante el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Asistenciales de Internación de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones y cuya cobertura transitoria resulta procedente efectuar.

Que el aludido cargo se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no implica la asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Sebastián Luis Benjamín GUTIERREZ (D.N.I. N° 20.218.404), en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Asistenciales de Internación de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial – Función de Jefatura Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley 27.467 y a los artículos 24 y 98 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del entonces Ministerio de Salud, homologado por Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 85 - 02- MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – ENTIDAD 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 05/11/2019 N° 84857/19 v. 05/11/2019

## **HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”**

**Decisión Administrativa 898/2019**

**DA-2019-898-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49779347-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será

efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que en el ámbito del citado organismo se encuentra vacante el cargo de Jefe de Servicio de Internación Breve dependiente del Departamento de Servicios Asistenciales de Internación de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones y resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el aludido cargo se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no implica la asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, al Licenciado Adrián Marcelo CLOTET (D.N.I. N° 18.413.906), en el cargo de Jefe de Servicio de Internación Breve dependiente del Departamento de Servicios Asistenciales de Internación de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, Función de Jefatura Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 22 y 98 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 85-02 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 05/11/2019 N° 84858/19 v. 05/11/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS****Decisión Administrativa 894/2019****DA-2019-894-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77240696-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426/17, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Estadísticas del Sector Primario dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO de la DIRECCIÓN TÉCNICA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Mariano Hernán POLEDO (M.I. N° 24.914.884), en el cargo de Director de Estadísticas del Sector Primario dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.



ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 05/11/2019 N° 84850/19 v. 05/11/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 900/2019**

#### **DA-2019-900-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-22093715-APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520 del 13 de mayo de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad que se trate.

Que por el Decreto N° 1585/96 y sus modificatorios, se aprobó la entonces estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520/19, se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinadora Jurídica de Delegación Regional II dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 4 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida a la Abogada María Eugenia GRANILLO (M.I. N° 18.215.073) en el cargo de Coordinadora Jurídica de Delegación Regional II de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional Administrativo, Grado 13, Tramo General, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel I, prevista en el Título IV, Capítulo II, artículo 45, con excepción al artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 05/11/2019 N° 84859/19 v. 05/11/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 899/2019**

**DA-2019-899-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78476159- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Coordinador General de Gestión de Información Fitosanitaria de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA FITOSANITARIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL del referido organismo, actualmente dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se considera imprescindible proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Ingeniera Agrónoma Yanina Soledad OUTI (M.I. N° 29.368.469) en el cargo de Coordinadora General de Gestión de Información Fitosanitaria de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA FITOSANITARIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel IV prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA – ENTIDAD 623 – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 05/11/2019 N° 84860/19 v. 05/11/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### Decisión Administrativa 895/2019

DA-2019-895-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-25603101-APN-SGAA#TFN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, solicitó la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la designación transitoria que se propicia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.467 y el artículo 2° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente, a partir del 25 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la abogada Leslie Ruth FRIED PABLO (M.I. N° 26.690.754) en UN (1) cargo de Relator de Vocalía del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo mencionado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 05/11/2019 N° 84855/19 v. 05/11/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





## Resoluciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución 984/2019

#### RESOL-2019-984-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-91361571- -APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y la Resolución M.S. N° 828/2019 del 01 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 41 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a cargo interinamente de la Doctora María Alejandro PROTOVÍTOLO, Secretaría N° 112 a cargo de la Doctora Paolo F. BELFIGLIO, tramita la causa N° 38.077/18 caratulada "DÍAZ CARLOS MAXIMILIANO Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA", con intervención de la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 15 de la misma ciudad, a cargo del Doctora Mariana GARCÍA.

Que el mencionado Juzgado, mediante Oficio de fecha 25 de septiembre de 2019, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Carlos Maximiliano DÍAZ, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 30.061.739, nacido el 27 de enero de 1983, con domicilio registrado ante RENAPER en Manzana 27 Casa 16, Villa Celina, La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, hijo de Carlos Alberto DÍAZ y Petrona DEL VALLE POMO y a su vez, la aprehensión de Mario Gabriel TORRES, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 28.719.744, nacido el 16 de abril de 1981, con domicilio registrado ante RENAPER en Rivero 1650, La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, hijo de Dardo Rubén TORRES e Irma Gladys ESPÍNDOLA sobre quienes pesa orden de captura nacional e internacional desde el día 16 de julio de 2019.

Que a los nombrados se los imputa de haber tomado parte de una organización con fines delictivos destinada a cometer delitos contra la libertad, la propiedad, la vida, la administración de justicia y la fe pública.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y en la Resolución M.S. N° 289/2019, y

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Carlos Maximiliano DÍAZ, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 30.061.739, nacido el 27 de enero de 1983, con domicilio registrado ante RENAPER en Manzana 27 Casa 16, Villa Celina, La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el 16 de julio de 2019 por haber formado parte de una organización con fines delictivos destinada a cometer delitos contra la libertad, la propiedad, la vida, la administración de justicia y la fe pública.

ARTÍCULO 2°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Mario Gabriel TORRES, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 28.719.744, nacido el 16 de abril de 1981, con domicilio registrado ante RENAPER en Rivero 1650, La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el 16 de julio de 2019 por haber formado parte de una organización con fines delictivos destinada a cometer delitos contra la libertad, la propiedad, la vida, la administración de justicia y la fe pública.



ARTÍCULO 3°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 05/11/2019 N° 84583/19 v. 05/11/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 987/2019

#### RESOL-2019-987-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO: los expedientes EX-2019-04025021- -APN-DGRRHH#MSG, EX-2019-18043992-APN-ONEP#JGM y EX-2019-75598985- -APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y modificatorias, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 80 de fecha 21 de marzo de 2019, 101 del 12 de abril de 2019 y 232 del 26 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 80 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinadores Concursales, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 101 de fecha 12 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo Director de Proyectos, Evaluación y Redacción de Leyes y Decretos de la Dirección Nacional de Elaboración Legislativa y Normativa, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES de este Ministerio.

Que el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo mencionado, que fue aprobado por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 232 de fecha 26 de julio de 2019.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de la Dirección de Proyectos, Evaluación y Redacción de Leyes y Decretos ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección de Presupuesto de este Ministerio ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, dictaminó sin advertir objeciones legales a la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la suscripta es competente para el dictado de esta Resolución, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Sr. ÁLVARO AQUINO, D.N.I 21.972.854 como Director de Proyectos, Evaluación y Redacción de Leyes y Decretos de la Dirección Nacional de Elaboración Legislativa y Normativa, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES de este Ministerio, en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Tramo General, Grado 1, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 05/11/2019 N° 84607/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resolución 150/2019**

**RESOL-2019-150-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18867182- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como gafas (anteojos) de sol, declarados como originarios de TAIWÁN y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección Aduanera de Buenos Aires, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, remitió a la SUBSECRETARÍA DE FACILITACION DEL COMERCIO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, copias autenticadas de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N°19 001 IC04 031327 N de fecha 20 de febrero de 2019, en la que consta como exportador de gafas de sol, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, la firma LAZER SPORT NV., supuestamente de TAIWÁN y como importador a la REPÚBLICA ARGENTINA, la firma SHIMANO ARGENTINA SAU.

Que, entre la documentación aduanera complementaria remitida por la Dirección General de Aduanas, se adjuntó copia de la "Aceptación Declaración Jurada de Productos" de fecha 13 de febrero de 2019 mediante el IF-2019-08838554-APN-DOM#MPYT, que amparó el carácter originario de los bienes objeto de la presente investigación en cumplimiento con lo dispuesto con el Artículo 6° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, mediante la Nota NO-2019- 52082926-APN-DOM#MPYT de fecha 4 de junio de 2019, solicitó a la empresa importadora SHIMANO ARGENTINA SAU, el Cuestionario de Verificación de Origen para que, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, acompañe el mismo junto con una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen en la que declare haber brindado la información necesaria, para completar el cuestionario y ratifique el origen declarado, en los términos de las reglas de origen previstas en el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que asimismo y en los términos de lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, mediante la Nota NO-2019-81425882- APN-DOM#MPYT de fecha 9 de septiembre de 2019, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, para que obtuviera, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa LAZER SPORT NV.

Que, habiendo vencido el plazo sin la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen, la Dirección de Origen de Mercaderías, intimó a la empresa importadora SHIMANO ARGENTINA SAU mediante la Nota NO-2019-81648372-APN-DOM#MPYT de fecha 10 de septiembre de 2019 para que en un plazo perentorio de VEINTE (20) días hábiles presente el referido Cuestionario.

Que, habiendo transcurrido aproximadamente CIENTO VEINTE (120) días desde la solicitud inicial del Cuestionario de Verificación de Origen, la firma SHIMANO ARGENTINA SAU no cumplió con lo establecido por los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, por otra parte, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, mediante la Nota NO-2019-85085634-APN-DREAYO#MRE de fecha 19 de septiembre de 2019, remitió documentación presentada ante la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWÁN por la firma LAZER SPORT NV.

Que de la información remitida surge que la firma LAZER SPORT NV es una compañía con asiento en REINO DE BÉLGICA que comercializa productos de deporte, pero fuera de TAIWÁN, conforme lo informado por la Oficina de Comercio Exterior de TAIWÁN.

Que el Artículo 33 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias establece que "La SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrá resolver el desconocimiento del origen de las operaciones objeto de investigación, en los siguientes casos: a) Ante la falta de elementos suficientes que permitan determinar la veracidad del origen que fuera declarado en la Declaración Jurada de Origen No

Preferencial. b) Cuando de los elementos obrantes en las actuaciones se pudiera comprobar que la mercadería no cumple el origen declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial. En cualquiera de estos casos, el antecedente del desconocimiento operará como causal suficiente para investigar operaciones posteriores, siempre que se trate del mismo importador, posición arancelaria y origen declarado”.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, son exportados por la firma LAZER SPORT NV. del REINO DE BÉLGICA, e importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa SHIMANO ARGENTINA SAU, no reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, correspondientes a la Destinación de Importación N° 19 001 IC04 031327 N de fecha 20 de febrero de 2019, donde consta como importador la firma SHIMANO ARGENTINA SAU y como exportador la empresa LAZER SPORT NV, por no cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para el despacho de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación de gafas (anteojos) de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que conste como exportador la empresa LAZER SPORT NV, continuarán sujetas a lo previsto en la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las partes interesadas.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 05/11/2019 N° 84791/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
Resolución 483/2019  
RESOL-2019-483-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-97679801- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 23.396 y 27.349 y su modificatoria, el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatoria, la Resolución N° 437 de fecha 7 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 27.349 y su modificatoria, se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 y su modificatoria, se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 27.349 y su modificatoria, los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que por el Artículo 63 de la Ley N° 27.349 se creó el Programa "Fondo Semilla", en la órbita de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que tendrá como objeto capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente, pudiendo la Autoridad de Aplicación, conforme allí se establece, aportar los fondos asignados a dicho Programa con asignación específica al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que mediante la Ley N° 23.396, fue aprobado el acuerdo marco entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de prestar asistencia al Gobierno para llevar a cabo proyectos de desarrollo presentados por el Gobierno y aprobados por el PNUD.

Que, en tal sentido, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO celebró una Carta Acuerdo con el PNUD en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobado por Ley N° 23.396, a fin de trabajar conjuntamente para la implementación de actividades a impulsar el ecosistema de Inversión e Impacto y llevar a cabo una convocatoria del Programa Fondo Semilla con destino a proyectos de impacto.

Que mediante la Resolución N° 437 de fecha 7 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobó la Convocatoria Fondo Semilla para las personas humanas y/o jurídicas que quieran dar inicio a un proyecto que posea un componente innovador y genere impacto social, o potenciar un proyecto existente con grado de desarrollo incipiente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el plazo de presentación de proyectos originalmente establecido en la citada convocatoria tenía vencimiento el día 4 de noviembre de 2019, inclusive.

Que, en tal sentido, resulta conveniente promover una prórroga en la fecha de presentación de aquellos proyectos que deseen participar de dicha convocatoria, atenta a la necesidad de los emprendedores de contar con un mayor plazo para la presentación de los proyectos y cumplimentar con la documentación técnica necesaria de acuerdo a los requisitos solicitados en las Bases y Condiciones aprobadas por la Resolución N° 437/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en virtud de lo expuesto, a fin de posibilitar una mejora en el procedimiento de presentación de proyectos a la mencionada convocatoria, resulta conveniente prorrogar el plazo de presentación de proyectos de la Convocatoria Fondo Semilla hasta las DOCE HORAS (12:00 hs) del día viernes 8 de noviembre de 2019.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.349 y su modificatoria, y por los Decreto Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase hasta las DOCE HORAS (12:00 hs) del día viernes 8 de noviembre de 2019, el plazo establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 437 de fecha 7 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE



EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 05/11/2019 N° 84772/19 v. 05/11/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 710/2019**

#### **RESFC-2019-710-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N.º EX-2019-89313461- -APN-GDYE#ENARGAS; lo dispuesto por la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92; el Punto 10 de la reglamentación por el Decreto N.º 1738/92 de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076; la Resolución ENARGAS N.º I-910/09 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N.º RESFC-2019-630-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se invitó a todos los sujetos de la Ley N.º 24.076 y los terceros interesados, a expresar sus observaciones y/o sugerencias respecto de las modificaciones a la Resolución ENARGAS N.º I-910/2009.

Que dicha consulta pública se realizó por el plazo de VEINTE (20) días corridos a contar desde la publicación de la mencionada Resolución N.º RESFC-2019-630-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que la Dirección General de Planeamiento, Ejecución y Gerenciamiento de Obras dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Tercero Interesado, solicitó a esta Autoridad Regulatoria una prórroga del plazo para la consulta pública mencionada.

Que dicho pedido de prórroga se basa, fundamentalmente, en el interés de esa Dirección en formular observaciones y/o sugerencias en los términos de la consulta pública, a fin de realizar un minucioso análisis del proyecto modificadorio, recalcando que la provincia de Córdoba ejecutó a su cargo obras de infraestructura gasífera en el marco del "Programa de Gasoductos Troncales y Regionales del Plan Quinquenal/Infraestructura Gasífera 2015/2019".

Que las razones esgrimidas por la solicitante no sólo resultan atendibles, sino que, además, resulta útil y conveniente ampliar el plazo a fin de que los principales interesados puedan presentar sus observaciones y/o sugerencias a la normativa en estudio.

Que la participación de los sujetos interesados contribuye a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que, por esa razón, corresponde ampliar el plazo previsto originalmente por el término de QUINCE (15) días corridos adicionales, a fin de que todos los interesados puedan hacer uso del plazo adicional.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inc. b) la Ley N.º 24.076 y el Decreto N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución N.º RESFC-2019-630-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, respecto del proyecto de modificación a la Resolución ENARGAS N.º I-910/09, por QUINCE (15) días corridos adicionales a contar desde la publicación de la presente.

ARTICULO 2º: Hacer saber que el Expediente EX-2019-2019-89313461- -APN-GDYE#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Centros Regionales.

ARTICULO 3°: Establecer que la presente Resolución se publicará en el sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 1° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 05/11/2019 N° 84629/19 v. 05/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1776/2019**

**RESOL-2019-1776-APN-SGM#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-93540320-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 5 de fecha 6 de enero de 2017, 753 de fecha 11 de septiembre de 2017 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 454 de fecha 28 de agosto de 2017 y 413 de fecha 6 de julio de 2018, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Nros. 214 de fecha 15 de febrero de 2019 y 431 de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 5 de fecha 6 de enero de 2017 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 454 de fecha 28 de agosto de 2017 y 413 de fecha 6 de julio de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 431 de fecha 1° de abril de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada Florencia María del Carmen DIOS (D.N.I. N° 22.081.027) como Coordinadora de la actual COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA (ex DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA) de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 753 de fecha 11 de septiembre de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 413 de fecha 6 de julio de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 214 de fecha 15 de febrero de 2019, se designó transitoriamente al señor Fabián Agustín SARINELLI (D.N.I. N° 36.401.081) como Coordinador de la actual COORDINACIÓN DE CONTENIDOS (ex COORDINACIÓN DE REDES SOCIALES) de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, diversas dependencias de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-97178350-APN-UCGMM#JGM que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 5/2017 y 753/2017, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 84768/19 v. 05/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1778/2019**

**RESOL-2019-1778-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO los EX-2019-21558480-APN-DGRRHMM#JGM y EX-2019-89687657-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 131 de fecha 9 de mayo de 2019, 162 de fecha 30 de mayo de 2019, 312 de fecha 11 de septiembre de 2019 y 314 de fecha 11 de septiembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 131 de fecha 9 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 2° y 8° del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la citada Resolución se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES”, “COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO”, “DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO”, Y “COORDINADOR DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 162 de fecha 30 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 312 de fecha 11 de septiembre de 2019, se declaró desierto el proceso para el cargo “COORDINADOR DE ANALISIS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE EMPLEO PUBLICO” por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases respectivas.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente a los cargos de “DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES”, “COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO”, “DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que mediante la Resolución de dicha Secretaría N° 314 de fecha 11 de septiembre de 2019 se aprobó el Orden de Mérito y la terna resultante del mismo del cargo de “COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO”.

Que la persona propuesta para cubrir dicho cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Coordinación.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de dicho cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Contadora Pública Alejandra Luján Guasasco (D.N.I N° 13.782.789) como COORDINADORA DE CONTROL OPERATIVO, unidad dependiente de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público, de la Secretaría de Empleo Público, de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 05/11/2019 N° 84722/19 v. 05/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1779/2019**

**RESOL-2019-1779-APN-SGM#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO los EX-2019-21558480-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-89681740-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 131 de fecha 9 de mayo de 2019, 162 de fecha 30 de mayo de 2019, 311 de fecha 11 de septiembre de 2019 y 312 de fecha 13 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 131 de fecha 9 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la citada Resolución se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES", "COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO", "DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO", Y "COORDINADOR DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 162 de fecha 30 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 312 de fecha 13 de septiembre de 2019, se declaró desierto el proceso para el cargo "COORDINADOR DE ANALISIS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE EMPLEO PUBLICO" por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases respectivas.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente a los cargos de "DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES", "COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO", "DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Resolución de dicha Secretaría N° 311 de fecha 11 de septiembre de 2019 se aprobó el Orden de Mérito y la terna resultante del mismo del cargo de "DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES".

Que la persona propuesta para cubrir dicho cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección.



Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de dicho cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Licenciado Sergio Oscar Humberto Verde Fassa (D.N.I N° 16.776.730) como DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES, unidad dependiente de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público, de la Secretaría de Empleo Público, de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 05/11/2019 N° 84721/19 v. 05/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1780/2019**

**RESOL-2019-1780-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-93536987-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 241 de fecha 29 de marzo de 2016 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 564 de fecha 28 de diciembre de 2016, 504 de fecha 27 de septiembre de 2017, 403 de fecha 6 de julio de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N°453 de fecha 5 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 241 de fecha 29 de marzo de 2016, prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 564 de fecha 28 de diciembre de 2016, 504 de fecha 27 de septiembre de 2017 y 403 de fecha 6 de julio de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 453 de fecha 5 de abril de 2019, se designó transitoriamente al Ingeniero Fabián Eduardo TOMASETTI (D.N.I. N° 16.680.030) como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de noviembre de 2019, la designación transitoria del Ingeniero Fabián Eduardo TOMASETTI (D.N.I. N° 16.680.030) como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 241 de fecha 29 de marzo de 2016, en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 4°** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1781/2019**  
**RESOL-2019-1781-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-93535842-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 103 de fecha 20 de febrero de 2019 y 126 de fecha 26 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 126 de fecha 26 de febrero de 2019, se designó transitoriamente al Doctor Eugenio MOLINÉ (D.N.I. N° 24.624.528) como Director de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, la DIRECCIÓN DE SUMARIOS.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de noviembre de 2019, la designación transitoria del Doctor Eugenio MOLINÉ (D.N.I. N° 24.624.528) como Director de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 126 de fecha 26 de febrero de 2019, en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

e. 05/11/2019 N° 84712/19 v. 05/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1782/2019**  
**RESOL-2019-1782-APN-SGM#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-93547869-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 735 de fecha 7 de septiembre de 2017 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 373 de fecha 27 de junio de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 147 de fecha 11 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 735 de fecha 7 de septiembre de 2017 prorrogada la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 373 de fecha 27 de junio de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 147 de fecha 11 de febrero de 2019, se designó transitoriamente a la Doctora Angela Virginia CORENGIA PETTIGNANO (D.N.I. N° 23.080.719), como Directora Nacional de la actual DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA (ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA) dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, la DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de noviembre de 2019, la designación transitoria de la Doctora Angela Virginia CORENGIA PETTIGNANO (D.N.I. N° 23.080.719), como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 735 de fecha 7 de septiembre de 2017, en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

e. 05/11/2019 N° 84691/19 v. 05/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1783/2019**

**RESOL-2019-1783-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-93538501-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 11 de abril de 2016 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 55 de fecha 30 de enero de 2017, 477 de fecha 4 de septiembre de 2017 y 410 de fecha 6 de julio de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 432 de fecha 1° de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 11 de abril de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 55 de fecha 30 de enero de 2017, 477 de fecha 4 de septiembre de 2017 y 410 de fecha 6 de julio de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 432 de fecha 1° de abril de 2019, se designó transitoriamente al señor Gonzalo Ignacio IGLESIAS (D.N.I. N° 23.574.200) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA.



Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de noviembre de 2019, la designación transitoria del señor Gonzalo Ignacio IGLESIAS (D.N.I. N° 23.574.200) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 11 de abril de 2016, en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

e. 05/11/2019 N° 84687/19 v. 05/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1784/2019**

**RESOL-2019-1784-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-93534803-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 91 de fecha 19 de febrero de 2019 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 91 de fecha 19 de febrero de 2019, se designó transitoriamente al señor Julio César BALDERRAMA (D.N.I. N° 22.612.088) como AUDITOR INTERNO ADJUNTO dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de noviembre de 2019, la designación transitoria del señor Julio César BALDERRAMA (D.N.I. N° 22.612.088) como AUDITOR INTERNO ADJUNTO dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 91 de febrero de 2019, en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

e. 05/11/2019 N° 84692/19 v. 05/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1785/2019**

**RESOL-2019-1785-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-93542509-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus

modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 14 de abril de 2016, 103 de fecha 20 de febrero de 2019 y 160 de fecha 11 de marzo de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 73 de fecha 9 de febrero de 2017, 87 de fecha 16 de febrero de 2017, 460 de fecha 30 de agosto de 2017 y 380 de fecha 27 de junio de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 275 de fecha 8 de marzo 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 314 de fecha de fecha 14 de abril de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 73 de fecha 9 de febrero de 2017, 460 de fecha 30 de agosto de 2017 y 380 de fecha 27 de junio de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 275 de fecha 8 de marzo 2019, se designó transitoriamente al señor Sergio Fernando ROMERO (D.N.I. N° 18.430.011) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la mencionada Decisión Administrativa N° 314 de fecha de fecha 14 de abril de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 87 de fecha 16 de febrero de 2017, 460 de fecha 30 de agosto de 2017 y 380 de fecha 27 de junio de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 275 de fecha 8 de marzo 2019, se designó transitoriamente a la señora Rita Eugenia DOMÍNGUEZ ALONSO (D.N.I. N° 28.864.686), como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 314 de fecha de fecha 14 de abril de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 87 de fecha 16 de febrero de 2017, 460 de fecha 30 de agosto de 2017 y 380 de fecha 27 de junio de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 275 de fecha 8 de marzo 2019, se designó transitoriamente a la señora María Lucía HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 31.665.650) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 160 de fecha 11 de marzo de 2019, se designó transitoriamente al Licenciado Iván Yamil BUFFONE (D.N.I. N° 34.553.800) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, diversas dependencias de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-97000434-APN-SECMA#JGM que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 314/2016 y 160/2019, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 84693/19 v. 05/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 453/2019**

**RESOL-2019-453-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO los Expedientes EX-2018-54628941-APN-DGRRHH#MJ y EX-2019-96465320-APN-ONEP#JGM, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 433 de fecha 30 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 433 de fecha 30 de octubre de 2019 se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de TREINTA Y SIETE (37) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, conforme lo resuelto en el Acta N° 1 del Comité de Selección N° 1 encargado de llevar adelante los procesos de selección para la cobertura de los cargos mencionados, se advierte que existe una diferencia con el Anexo II (IF-2019-96908934-APN-ONEP#JGM) de la Resolución citada.

Que corresponde rectificar el Anexo II citado a fin de llevar a cabo la convocatoria dispuesta.

Que, a fin de dar cumplimiento con los plazos estipulados en el inciso a) artículo 29 de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 corresponde modificar el período de inscripción electrónica que fuera oportunamente estipulado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Anexo II de la Resolución de esta SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 433 de fecha 30 de octubre de 2019 conforme el Anexo II (IF-2019-98197734-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los procesos de selección para la cobertura de los cargos a integrarse en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, cuyas bases fueran aprobadas por la Resolución SEP N° 433/2019, el comprendido a partir del día 16 de noviembre, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 25 de noviembre, hasta las 16:00 horas del último día citado. Este plazo puede ser modificado por el Coordinador Concursal conforme sus facultades. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/11/2019 N° 84715/19 v. 05/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 454/2019**

**RESOL-2019-454-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el EX-2019-50213103-APN-DARH#MI, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 333 de fecha 17 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 333/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para el cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función ejecutiva: "DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I).

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.



Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de LA SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, "DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS" (Nivel Escalonario A, Función Ejecutiva I), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-95502814-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 20 de noviembre de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 3 de Diciembre de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

**ARTÍCULO 4°.-** Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/11/2019 N° 84720/19 v. 05/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS  
Resolución 58/2019  
RESOL-2019-58-E-AFIP-SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO la Actuación N° 17944-49-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por NOTA N° 77/2019 (DV CTEO) de la División Control Tecnológico Operativo de fs. 501, por NOTA N° 31/2019 (DV ANTE) de fs. 507/508 de la División Análisis de Nuevas Tecnologías – compartida por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales mediante NOTA N° 72/2019 (DE NPTE) de fs. 509 y por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros por NOTA N° 211/2019 (DI REPA) de fs. 510- y NOTAS Números 453/19 y 604/19 (DI ABSA) de fs. 498 y 550, respectivamente, de la Dirección Aduana de Buenos Aires, y cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general efectuada por el Permisionario DEPOSITO FISCAL BUENOS AIRES S.A.. mediante las presentes actuaciones, que

habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NOTA N° 552/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs.555/556, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la NOTA N° 606/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 559 y el Dictamen Firma Conjunta IF-2019-0380395-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y del Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 573, conformado a través de la leyenda de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fecha 15 de octubre de 2019 de fs. 574, se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que no se advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
METROPOLITANAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisario DEPOSITO FISCAL BUENOS AIRES S.A. (CUIT N° 30-65651522-4), ubicado en la calle Benjamín Juan Lavaisse 1326, lado este, Dársena Sur, en jurisdicción del Puerto de Buenos Aires, con una superficie total de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 35/100 METROS CUADRADOS (25.285,35 m2), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- Autorízase a almacenar dentro de la superficie habilitada solamente las mercaderías permitidas por la Administración General de Puertos S.E. en dicho ámbito, conforme la normativa aplicable al permiso de uso concedido a la interesada, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la integridad y conservación de esta actuación en las condiciones reglamentarias con las que fue elevada a esta Subdirección General para su resolución, y verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 05/11/2019 N° 84690/19 v. 05/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 248/2019**

**RESOL-2019-248-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO lo tramitado en el SIGEA N° 12823-12-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "MIRGOR SACIFIA", CUIT N° 30-57803607-1 presentó con fecha 10 de junio de 2016 la solicitud de habilitación del depósito fiscal particular ubicado sobre la calle Albert Einstein S/N de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, jurisdicción de la Aduana de RIO GRANDE, en los términos de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352.

Que a fs. 305, la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite los antecedentes que dieron origen a la actuación en trato a esta Subdirección General a través de la Nota N° 112/2018 (DI GERP), de fecha 18 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida mediante Nota N° 153/18 (DV ZPYF) con observaciones a la Aduana de RIO GRANDE, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que obran en la actuación el dictamen N° 708/18 (AD. RIOG), la Nota de la Aduana local N° 3967/2018 (AD RIOG), la intervención de la División Evaluación Operativa Regional, mediante Nota N° 26/19 (DV EORT) y de la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA a través Nota N° 13/19 (DI RAPT), señalando que se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa en vigencia.

Que obra a fs. 433 la intervención del Departamento Centro Único de Monitoreo, Nota N° 54/19 (DV CTEO) de fecha 3 de junio de 2019-fs.433-, en la que se destacan los aspectos tecnológicos que deben ser adecuados y a fs. 437/439, correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por la División Control Tecnológico Operativo, mediante el cual se informa que fueron subsanadas las observaciones realizadas a la firma en la nota antes citada.

Que atento el tiempo transcurrido hasta la emisión del informe que antecede, se requirió por la División Zonas Primarias y Fronteras la documentación respecto de la cual había operado su vencimiento. Aportada la misma por el interesado y no resultando claros los términos de la póliza de robo e incendio se remitió un alcance de la presente a las área legal de la AFIP la que se expide mediante Nota N° 45/19 (DE ASAD) de fecha 23 de setiembre entendiéndose que la misma no cubre el riesgo de robo; posteriormente y en base a la nueva presentación efectuada por la firma, se remiten nuevamente a la citada área la que mediante Nota N° 49/19 (DE ASAD) de fecha 1 de octubre remite la actuación haciendo referencia al nuevo certificado aportado y a las aclaraciones formuladas por el interesado.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N° 649/2019 (DI LEGA) de fecha 8 de octubre de 2019, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2019-00393631-AFP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 18 de octubre de 2019 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitar el depósito fiscal particular de la firma "MIRGOR SACIFIA" CUIT N° 30-57803607-1, ubicado sobre la calle Albert Einstein S/N de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, jurisdicción de la Aduana de RIO GRANDE, con una superficie total de 2440 m2 (dos mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados), compuesta por 790 m2 (setecientos noventa metros cuadrados) cubiertos y 1660 m2 ( mil seiscientos sesenta metros cuadrados) descubiertos, acorde a lo especificado en la solicitud de fs. 313 y al plano obrante a fs. 139,141 y 315, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas, establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la División Aduana RIO GRANDE. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 271/2019****RESOL-2019-271-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-97064930-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias; la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019 y su Anexo N° IF-2019-67431945-APN-DNARSS#MSYDS; la Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES de fecha 9 de agosto de 2019; la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SESS#MSYDS de fecha 25 de octubre de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y en el sector público nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo; para las personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; y para las mujeres embarazadas y aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS aprobó las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares.

Que el punto 13, del Capítulo I del Anexo N° IF-2019-67431945-APN-DNARSS#MSYDS de la resolución anteriormente citada estableció que, “cuando corresponda el recupero de Asignaciones percibidas indebidamente, se procederá a descontar los importes respectivos en forma mensual, compensándolos automáticamente con las restantes Asignaciones que le corresponda percibir al titular y hasta el límite de las mismas, hasta cubrir el total de la deuda”.

Que por su parte, la Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES creó el Sistema de Cobertura Universal de Niñez y Adolescencia (CUNA), como un procedimiento de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones en forma directa a través de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los titulares comprendidos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias; permitiendo de esta forma igualar los períodos de liquidación a considerar y la puesta al pago de las mismas.

Que por su parte, la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SESS#MSYDS incorporó como último párrafo del punto 13 del Capítulo I de las Normas Complementarias y Aclaratorias y de Aplicación del Régimen del Asignaciones Familiares aprobadas por la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019, el siguiente: “Dentro de ese límite máximo, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) podrá establecer el porcentaje de afectación de las asignaciones, atendiendo a la naturaleza de las mismas”.

Que en el marco de dicho sistema, y en uso de las atribuciones conferidas a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2019-97203938-ANSES-DGDNYP#ANSES, informó que resulta necesario establecer un porcentaje de recupero de las Asignaciones percibidas indebidamente, que garantice la intangibilidad de los recursos públicos que el ESTADO NACIONAL administra y, a su vez, permita asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, evitando así generar situaciones de desprotección cuando el descuento entre los montos a percibir y a recuperar resulte ser desmedido y, por ende, menoscabe el ejercicio de dichos derechos primordiales.

Que en virtud de lo expuesto, el área consideró razonable establecer que, en el marco del Sistema de Cobertura Universal de Niñez y Adolescencia (CUNA), el descuento a aplicar para el recupero de las Asignaciones percibidas indebidamente no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto neto a percibir por cada titular, una vez aplicados aquellos descuentos que, por disposición normativa, revistan un orden prioritario dentro del proceso de deducciones a emplear.

Que a su vez, corresponde facultar a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos para dictar las normas de procedimiento complementarias y aclaratorias que resulten necesarias, a los efectos de la implementación de la presente Resolución.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Administración Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el Decreto N° 58/15 y el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SESS#MSYDS.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el descuento a aplicar por el Sistema de Cobertura Universal de Niñez y Adolescencia (CUNA) en los términos del punto 13, del Capítulo I, del Anexo N° IF-2019-67431945-APN-DNARSS#MSYDS, de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto neto a percibir por cada Titular, una vez aplicados aquellos descuentos que, por disposición normativa, revistan un orden prioritario dentro del proceso de deducciones a emplear.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos para dictar las normas de procedimiento complementarias y aclaratorias que resulten necesarias, a los efectos de la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 05/11/2019 N° 84843/19 v. 05/11/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 3427/2019

#### RESOL-2019-3427-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 979 del 11 de mayo de 2018, la Resolución Ministerial N° 302 del 30 de enero de 2019, el Expediente N° EX-2019-87553220-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 979 del 11 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución Ministerial 302/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.



Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 25 de octubre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 979/18 y prorrogada por la Resolución Ministerial N° 302/19 del abogado Paulo Andrés FALCON (DNI N° 25.315.578), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA –Nivel A Grado 0 F.E. I- de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 05/11/2019 N° 84347/19 v. 05/11/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 3446/2019

#### RESOL-2019-3446-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68225091-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la solicitud de asignación de VEINTICUATRO (24) horas cátedra a favor de la Profesora María Fernanda LUPERCIO ALBORNOZ (D.N.I N° 34.080.896)

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, brindar Educación General Básica a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2018 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una designación en horas cátedra de nivel superior y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por aprobada la designación desde el 1º de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2019 a la Profesora María Fernanda LUPERCIO ALBORNOZ (D.N.I N° 34.080.896), en VEINTICUATRO (24) horas cátedras de nivel superior desempeñadas en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 2º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º última parte del Decreto 619/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

e. 05/11/2019 N° 84427/19 v. 05/11/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 3461/2019

#### RESOL-2019-3461-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63614445-APN-DD#MECCY, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO solicita la aprobación del texto de su Estatuto Académico.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA la aprobación de los estatutos y sus reformas a efectos de que se verifique la adecuación de los mismos a la legislación vigente y de ordenar, en el caso de que ello corresponda, la pertinente publicación de su texto en el Boletín Oficial.

Que se han acompañado los actos internos aprobatorios del nuevo texto estatutario de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO elevado a la consideración de esta autoridad de aplicación.

Que analizado que fuera el nuevo estatuto académico de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, el mismo no amerita la formulación de observaciones u objeciones.

Que atento a que en el estatuto académico de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO no se incluye el domicilio exacto de la sede principal de dicha Casa de Altos Estudios expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, corresponde requerir a la referida Institución Universitaria que oportunamente inscriba ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto donde funciona la sede principal de la misma con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos; el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente comunicado a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO que obra como Anexo de la presente (IF-2019-94915904-APN-DNGYFU#MECCYT).

ARTÍCULO 3°.- Requerir a la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO que oportunamente inscriba ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto en donde funciona su sede principal con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos; el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente comunicado a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 84429/19 v. 05/11/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 3462/2019

#### RESOL-2019-3462-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-85412302-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente el Rectorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN solicita a este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521, la aprobación y publicación del texto del Estatuto Académico definitivo de la referida Universidad, aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria adoptada en la sesión de fecha 14 de septiembre de 2019.

Que analizado el texto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular con excepción de la señalada a continuación, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que atento a que en el estatuto definitivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN, no se incluye el domicilio exacto de la sede de su Rectorado, el que hará las veces de domicilio de la sede principal, conforme lo exigido por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 – expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, corresponde requerir a la referida Casa de Altos Estudios que oportunamente denuncie ante esta autoridad de aplicación, el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación del Estatuto Académico definitivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria adoptada en la sesión de fecha 14 de septiembre de 2019, de acuerdo al texto que se acompaña como Anexo (IF-2019-94765856-APN-DNGYFU#MECCYT) formando parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Requerir a la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN que oportunamente denuncie el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse, mientras que el cambio del mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 84445/19 v. 05/11/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 799/2019

#### RESOL-2019-799-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

Visto el expediente EX-2019-59013618-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples 2018 para las agentes de la planta del personal permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda detalladas en el anexo (IF-2019-89369969-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 5 de septiembre de 2019 (cf., IF-2019-80558922-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las personas mencionadas en el anexo (IF-2019-89369969-APN-DGRRHH#MHA), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2019-85387420-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2019-69689484-APN-DGRRHH#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-69336583-APN-DP#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para las agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda detalladas en el anexo (IF-2019-

89369969-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2018.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 84501/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 691/2019**

**RESOL-2019-691-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

Visto el expediente EX-2019-54607765-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

**CONSIDERANDO:**

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I del citado decreto y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a la empresa Equinor Argentina AS el área CAN\_108, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Equinor Argentina AS acreditó la constitución de una sucursal con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de Equinor Argentina AS Sucursal Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.



Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la empresa Equinor Argentina AS Sucursal Argentina un permiso de exploración sobre el área CAN\_108 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. El área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

**COORDENADAS POSGAR 07**

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-39,994	-54,2111
2	-40,9272	-55,0011
3	-40,1637	-55,0375
4	-40,1526	-54,4648
5	-39,9314	-54,4777

Superficie aproximada: dos mil ochocientos ochenta y dos coma veintidós kilómetros cuadrados (2.882,22 Km<sup>2</sup>).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte del permisionario de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración el permisionario de exploración notificará fehacientemente a esta Secretaría de Gobierno de Energía si continuará explorando en el área CAN\_108 o si la revertirá totalmente. Al término del segundo período de exploración el permisionario de exploración restituirá al Estado Nacional la superficie total del área CAN\_108 a menos que opte por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que el permisionario de exploración hubiera cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrá optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 2°.-** El permisionario deberá realizar durante el primer período de exploración tres mil doscientas treinta y cuatro (3.234) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición sísmica 2D	Km	443	106
Adquisición Grav. 2D	Km	443	44
Adquisición Mag. 2D	Km	443	44
Adquisición sísmica 3D	Km <sup>2</sup>	1000	2640
Adquisición Grav. 3D	Km	2000	200
Adquisición Mag. 3D	Km	2000	200

**ARTÍCULO 3°.-** El permisionario tendrá el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones). El titular de la concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad con lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

**ARTÍCULO 4°.-** Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúe el permisionario de exploración.

**ARTÍCULO 5°.-** Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y el permisionario de exploración será sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, el permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Equinor Argentina AS Sucursal Argentina conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 05/11/2019 N° 84417/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 692/2019**

**RESOL-2019-692-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

Visto el expediente EX-2019-96465335-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.093 aprobó el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la República Argentina.

Que la ley 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que de los regímenes mencionados precedentemente surge, entre otras, la obligación de mezclar la totalidad de los combustibles fósiles que se comercialicen en el país para uso automotor con una participación de biocombustibles de cinco por ciento (5%), mínima en volumen, a partir del 1° de enero de 2010, porcentaje de mezcla que en el caso de las naftas con el bioetanol se encuentra actualmente en el doce por ciento (12%) de acuerdo a lo dispuesto por la resolución 37 del 6 de abril de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería.

Que las resoluciones 698 del 24 de septiembre de 2009, 553 del 2 de julio de 2010, 1673 del 20 de diciembre de 2010, 424 del 19 de julio de 2011 y 1675 del 14 de septiembre de 2012, todas de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la mencionada resolución 37/2016 y las resoluciones 57 del 22 de febrero de 2019 (RESOL-2019-57-APN-SGE#MHA) y 684 del 30 de octubre de 2019 (RESOL-2019-684-APN-SGE#MHA), ambas de la Secretaría de Gobierno de Energía, establecieron en favor de un conjunto de empresas, volúmenes de bioetanol para su mezcla con las naftas de uso automotor a comercializarse en el mercado interno.

Que el decreto 543 del 31 de marzo de 2016 puso de manifiesto la situación crítica que se encontraba atravesando la actividad sucro-alcoholera en las provincias del Noroeste Argentino, y señaló la necesidad de fortalecer y revalorizar las economías regionales, haciendo particular hincapié en dicho sector por el fuerte impacto económico y social y la importancia que insume para la citada región, en función de la cuantiosa mano de obra y las numerosas actividades comerciales que se encuentran ligadas a aquélla tanto en forma directa como indirecta.

Que el decreto 543/2016 señaló, además, la necesidad de que el establecimiento de los volúmenes de bioetanol a las empresas del sector sea llevado a cabo de forma tal que exista un equilibrio entre el bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y el elaborado a base de maíz.

Que si bien la incorporación de la energía renovable en la matriz energética nacional reviste un papel trascendental para el país por el rol estratégico que tienen los biocombustibles para una planificación energética adecuada, su implementación exige como contrapartida que las plantas de elaboración de biocombustibles desarrollen sus

actividades en cumplimiento de la normativa vigente, lo que incluye el abastecimiento continuo y sostenido de los productos que son comercializados posteriormente para su mezcla con combustibles fósiles.

Que en virtud de lo dispuesto por las citadas resoluciones 698/2009 y 37/2016, las empresas Bio San Isidro Sociedad Anónima (Bio San Isidro), Energías Ecológicas del Tucumán Sociedad Anónima (Energías Ecológicas del Tucumán) y Fronterita Energía Sociedad Anónima (Fronterita Energía) obtuvieron un volumen de elaboración de bioetanol anual de diez mil ochocientos metros cúbicos (10.800 m<sup>3</sup>), treinta y un mil cien metros cúbicos (31.100 m<sup>3</sup>) y treinta y dos mil metros cúbicos (32.000 m<sup>3</sup>), respectivamente, para su mezcla con las naftas en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093.

Que como consecuencia de haber incurrido en incumplimientos en su compromiso de abastecimiento en el marco de la referida ley 26.093, el cupo de bioetanol de Energías Ecológicas del Tucumán ha sido reducido a once mil quinientos cinco metros cúbicos (11.505 m<sup>3</sup>) anuales por medio de la disposición 21 del 27 de marzo de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente de esta Secretaría de Gobierno de Energía (DI-2019-21-APN-SSHYC#MHA).

Que en el marco de sus compromisos de abastecimiento de acuerdo a lo dispuesto por la ley 26.093 y las mencionadas resoluciones 698/2009 y 37/2016, en los últimos doce (12) meses no se han registrado ventas de bioetanol por parte de Bio San Isidro, y actualmente no se encuentra abasteciendo el mercado, mientras que Fronterita Energía sólo ha cumplido con el cincuenta y dos por ciento (52%) del cupo oportunamente obtenido, y Energías Ecológicas del Tucumán, que no se encuentra operando actualmente, sólo ha comercializado un dieciséis por ciento (16%) del referido cupo anual, todo lo cual surge del Sistema de Movimientos del Mercado de Biocombustibles publicado en la página web <https://glp.se.gob.ar/biocombustible/login.php>.

Que el artículo 9° de la resolución 37/2016 establece que el incumplimiento en el suministro mensual de los volúmenes de bioetanol asignados por la autoridad de aplicación de acuerdo a los cupos otorgados oportunamente la faculta a reducir las asignaciones futuras de la empresa incumplidora.

Que habiéndose detectado los incumplimientos en la entrega de los volúmenes correspondientes de acuerdo a los cupos oportunamente obtenidos por Bio San Isidro, Energías Ecológicas del Tucumán y Fronterita Energía, mediante las notas NO-2019-91514650-APN-SSHYC#MHA y NO-2019-91409259-APN-SSHYC#MHA ambas del 8 de octubre de 2019, y la nota NO-2019-90604008-APN-SSHYC#MHA del 4 de octubre de 2019, respectivamente, se les otorgó la oportunidad de que expongan las explicaciones correspondientes, derecho que no ha sido ejercido por Fronterita Energía y Energías Ecológicas del Tucumán, quedando en consecuencia confirmado el incumplimiento verificado en virtud de la manifiesta falta de interés de las referidas empresas en mantener su participación en el régimen promocional creado por la ley 26.093.

Que en el caso de Bio San Isidro, la empresa presentó el correspondiente descargo y expuso las circunstancias relativas al cambio de titularidad del paquete accionario de la empresa y a las medidas adoptadas por los nuevos propietarios para resolver las dificultades económico financieras que atraviesa desde comienzos de 2018, en virtud de las cuales ya se encuentra en condiciones de retomar la actividad de la planta.

Que consecuentemente, corresponde hacer efectiva la sanción que prevé la citada resolución 37/2016 por incumplimiento de entrega al mercado interno de los volúmenes de bioetanol mensuales asignados, reduciendo los cupos otorgados oportunamente a Bio San Isidro, Fronterita Energía y Energías Ecológicas del Tucumán, atendiendo las particularidades y circunstancias de cada caso.

Que en función de las previsiones de incremento en el consumo de combustibles, la demanda de bioetanol estimada para 2020 alcanzaría un volumen de un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos metros cúbicos (1.125.400 m<sup>3</sup>).

Que en función de las reducciones de cupo mencionadas precedentemente, y de manera de propender al equilibrio entre los segmentos de bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, y con el propósito de garantizar la entrega de productos bajo los regímenes aludidos, resulta necesario generar mayor oferta de bioetanol elaborado a base de caña de azúcar en el mercado, incrementando los cupos oportunamente otorgados de las empresas elaboradoras que cuentan con capacidad de elaboración adicional, para lo cual se ha tenido en cuenta lo acordado por las empresas del sector, conforme lo ha comunicado el Centro Azucarero Argentino en la presentación que obra en el expediente del Visto.

Que en el marco de lo expuesto corresponde también dar cuenta del cambio societario efectuado por Bioledesma Sociedad Anónima Unipersonal (anteriormente Bioledesma Sociedad Anónima), como así también de la absorción, por parte de Seaboard Energías Renovables y Alimentos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la empresa Alconoa Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo ello a los efectos de consignar en forma correcta la actual denominación de las empresas.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4° y 8° de la ley 26.093, los artículos 2° y 3° del decreto 109/2007 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el anexo a la resolución 698 del 24 de septiembre de 2009 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el anexo II a la resolución 37 del 6 de abril de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, por el anexo (IF-2019-97556330-APN-SSHYC#MHA) que integra esta medida, reduciendo en consecuencia los cupos anuales de bioetanol de Bio San Isidro Sociedad Anónima (Bio San Isidro), Fronterita Energía Sociedad Anónima (Fronterita Energía) y Energías Ecológicas del Tucumán Sociedad Anónima (Energías Ecológicas del Tucumán), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la citada resolución 37/2016, e incrementando los cupos del resto de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar que cuentan con capacidad ociosa de elaboración de bioetanol para su mezcla con las naftas en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093.

El volumen mencionado en el citado anexo será considerado indicativo, y fluctuará de acuerdo a la demanda de bioetanol para su mezcla con las naftas de uso automotor sujetas al porcentaje de corte obligatorio vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** El incumplimiento en el suministro mensual del volumen de bioetanol asignado a las empresas a través del anexo que integra esta medida facultará a la autoridad de aplicación a reducir las asignaciones futuras de la empresa y redistribuir dicho volumen de acuerdo al criterio que al efecto se establezca.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a Bio San Isidro, Fronterita Energía y Energías Ecológicas del Tucumán.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 84609/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
Resolución 694/2019  
RESOL-2019-694-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

Visto el expediente EX-2019-54611642-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

**CONSIDERANDO:**

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose por la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I del citado decreto y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA), se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a la empresa Equinor Argentina AS el área MLO\_121, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Equinor Argentina AS acreditó la constitución de una sucursal con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de Equinor Argentina AS Sucursal Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la empresa Equinor Argentina AS Sucursal Argentina un permiso de exploración sobre el área MLO\_121 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. El área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

**COORDENADAS POSGAR 07**

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-53.375	-65.875
2	-54.0625	-65.875
3	-54.0625	Intersección con línea de 12 mm
	Continúa por línea de 12 mm	
4	Intersección con línea de 12 mm	-66.7326
5	-53.5861	-66.7326
6	-53.4963	-66.7374
7	-53.4953	-66.6847
8	-53.3749	-66.6912

Superficie aproximada: cuatro mil doscientos noventa coma ochenta y tres kilómetros cuadrados (4.290,83 km<sup>2</sup>).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte del permisionario de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración el permisionario de exploración notificará fehacientemente a esta Secretaría de Gobierno de Energía si continuará explorando en el área MLO\_121 o si la revertirá totalmente. Al término del segundo período de exploración el permisionario de exploración restituirá al Estado Nacional la superficie total del área MLO\_121, a menos que opte por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que el permisionario de exploración hubiera cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrá optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 2°.-** El permisionario deberá realizar durante el primer período de exploración trece mil doscientos treinta y nueve (13.239) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición sísmica 2D	Km	444	107
Adquisición Grav. 2D	Km	444	44



ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición Mag. 2D	Km	444	44
Reprocesamiento sísmica 2D (tiempo y profundidad)	Km	57	2
Adquisición sísmica 3D	Km <sup>2</sup>	4290	11326
Adquisición Grav. 3D	Km	8580	858
Adquisición Mag. 3D	Km	8580	858

ARTÍCULO 3°.- El permisionario tendrá el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones). El titular de la concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen el permisionario de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y el permisionario de exploración será sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, el permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Equinor Argentina AS Sucursal Argentina conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad, y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 05/11/2019 N° 84506/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 695/2019**

**RESOL-2019-695-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2019

Visto el expediente EX-2019-54610734-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I del citado decreto y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a las empresas Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina, YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina AS el área MLO\_123, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Equinor Argentina AS acreditó la constitución de una sucursal con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de Equinor Argentina AS Sucursal Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de General Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que las empresas Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina, YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina AS Sucursal Argentina presentaron un acuerdo de consorcio de empresas en los términos del inciso e del artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la referida resolución 65/2018.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a las empresas Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina, YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina AS Sucursal Argentina un permiso de exploración sobre el área MLO\_123 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. El área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

**COORDENADAS POSGAR 07**

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-53.375	-64,25
2	-54.0625	-64,25
3	-54.0625	-65
4	-53.375	-65

Superficie aproximada: tres mil setecientos ochenta y seis coma cincuenta y ocho kilómetros cuadrados (3.786,58 km<sup>2</sup>).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los permisionarios de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración los permisionarios de exploración notificarán fehacientemente a esta Secretaría de Gobierno de Energía si continuarán explorando en el área MLO\_123 o si la revertirán totalmente. Al término del segundo período de exploración los permisionarios de exploración restituirán al Estado Nacional la superficie total del área MLO\_123, a menos que optaren por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que los permisionarios de exploración hubieran cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrán optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2°.- Los permisionarios deberán realizar durante el primer período de exploración ocho mil ochocientos noventa y tres (8.893) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición sísmica 3D	Km <sup>2</sup>	3000	7920
Adquisición Grav/Mag 3D	Km	6000	600
Adquisición sísmica 2D	Km	720	173
Adquisición Grav. 2D	Km	720	72
Adquisición Mag. 2D	Km	720	72
Reprocesamiento en tiempo 2D	Km	1393	56

ARTÍCULO 3°.- Los permisionarios tendrán el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones). Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad con lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen los permisionarios de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y los permisionarios de exploración será sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, los permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina, YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina AS Sucursal Argentina conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 05/11/2019 N° 84610/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 696/2019**

**RESOL-2019-696-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2019

Visto el expediente EX-2019-54604609-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción,

todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I del citado decreto y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a la empresa Equinor Argentina AS el área AUS\_105, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Equinor Argentina AS acreditó la constitución de una sucursal con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de Equinor Argentina AS Sucursal Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa Equinor Argentina AS Sucursal Argentina un permiso de exploración sobre el área AUS\_105 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. El área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

**COORDENADAS POSGAR 07**

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-52,8246	-67,4425
2	-52,8417	-67,4418
3	-52,8417	-67,4254
4	-52,9673	-67,421
5	-52,9678	-67,4507
6	-52,9498	-67,4513
7	-52,95	-67,481
8	-52,9681	-67,4804
9	-52,9684	-67,5101
10	-52,9936	-67,5094
11	-52,9945	-67,5688
12	-53,0098	-67,5685
13	-53,0095	-67,5535
14	-53,0139	-67,5532
15	-53,0136	-67,5385
16	-53,0228	-67,5382
17	-53,0226	-67,5203
18	-53,1195	-67,5168

Esq.	LATITUD	LONGITUD
19	-53,1192	-67,4977
20	-53,13	-67,4971
21	-53,13	-67,4896
22	-53,1653	-67,4885
23	-53,165	-67,4616
24	-53,1899	-67,4607
25	-53,1895	-67,4382
26	-53,2031	-67,4377
27	-53,2028	-67,4213
28	-53,2314	-67,4202
29	-53,2309	-67,3754
30	-53,2128	-67,376
31	-53,2127	-67,3596
32	-53,2351	-67,3588
33	-53,2348	-67,3301
34	-53,2501	-67,3296
35	-53,2484	-67,2188
36	-53,2251	-67,2199
37	-53,2245	-67,181
38	-53,1797	-67,1826
39	-53,1787	-67,114
40	-53,1425	-67,1157
41	-53,1428	-67,1351
42	-53,125	-67,1357
43	-53,125	-67,1463
44	-53,1073	-67,1471
45	-53,107	-67,1307
46	-53,0889	-67,1313
47	-53,0886	-67,1179
48	-53,0806	-67,1182
49	-53,0798	-67,0588
50	-53,1543	-67,0553
51	-53,1539	-67,0313
52	-53,1534	-67,0016
53	-53,1533	-66,9956
54	-53,3752	-66,9849
55	-53,3661	-67,5503
56	-53,3664	-67,5717
57	-53,3597	-67,5717
58	-53,3598	-67,5805
59	-53,352	-67,5808
60	-53,3521	-67,5898
61	-53,3369	-67,5904
62	-53,3369	-67,601
63	-53,3253	-67,6013
64	-53,3258	-67,6118
65	-53,3131	-67,6124
66	-53,3133	-67,648
67	-53,3088	-67,6484
68	-53,3091	-67,6784
69	-53,3019	-67,6785
70	-53,3022	-67,7084
71	-53,2936	-67,7089
72	-53,2936	-67,7268
73	-53,253	-67,7278
74	-53,2533	-67,7499
75	-53,2459	-67,7499
76	-53,2462	-67,7644
77	-53,2363	-67,7645



Esq.	LATITUD	LONGITUD
78	-53,2368	-67,7974
79	-53,2482	-67,7971
80	-53,2482	-67,7807
81	-53,2591	-67,7806
82	-53,2589	-67,7698
83	-53,2681	-67,7696
84	-53,2681	-67,786
85	-53,2609	-67,7863
86	-53,2611	-67,7946
87	-53,2548	-67,7946
88	-53,2548	-67,8029
89	-53,2475	-67,8032
90	-53,2478	-67,8113
91	-53,2414	-67,8116
92	-53,2414	-67,8227
93	-53,2356	-67,8229
94	-53,2359	-67,8370
95	-53,2351	-67,8379
96	-53,2336	-67,8379
97	-53,2336	Intersección con línea de 12 mm
		Continúa por línea de 12 mm
98	-53,1281	Intersección con línea de 12 mm
99	-53,1281	-67,8299
100	-53,156	-67,8291
101	-53,1555	-67,7941
102	-53,0672	-67,7966
103	-53,0676	-67,8368
104	-53,0414	-67,8376
105	-53,0414	Intersección con línea de 12 mm
		Continúa por línea de 12 mm
106	-52,8064	Intersección con línea de 12 mm
107	-52,8064	-68,0496
108	-52,8095	-68,0496
109	-52,8092	-67,9902
110	-52,8172	-67,9902
111	-52,817	-67,9752
112	-52,8234	-67,9752
113	-52,8229	-67,9202

Superficie aproximada: dos mil ciento cincuenta y seis coma sesenta y seis kilómetros cuadrados (2.156,66 km<sup>2</sup>).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte del permisionario de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de siete (7) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años en el primer período y de tres (3) años en el segundo período.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración el permisionario de exploración notificará fehacientemente a esta Secretaria de Gobierno de Energía si continuará explorando en el área AUS\_105 o si la revertirá totalmente. Al término del segundo período de exploración el permisionario de exploración restituirá al Estado Nacional la superficie total del área AUS\_105, a menos que opte por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que el permisionario de exploración hubiera cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrá optar por un período de prórroga de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2°.- El permisionario deberá realizar durante el primer período de exploración tres mil cuarenta (3.040) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición sísmica 3D	Km <sup>2</sup>	1000	2640
Adquisición Grav. 3D	Km	2000	200
Adquisición Mag. 3D	Km	2000	200

ARTÍCULO 3°.- El permisionario tendrá el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones). El titular de la concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad con lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúe el permisionario de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y el permisionario de exploración será sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, el permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Equinor Argentina AS Sucursal Argentina conforme con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 05/11/2019 N° 84612/19 v. 05/11/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### Resolución 1010/2019

#### RESOL-2019-1010-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente EX-2018-11431003-APN-GA#SSN, el Artículo 25 del Reglamento General de Actividad Aseguradora, (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación obrante en la Nota NO-2019-88957199-APN-DNCI#ANSV (Orden N° 18), la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN su participación y colaboración a los fines de difundir información relativa a la Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales.

Que la referida Red Federal tiene como misión proporcionar, en la post emergencia de un siniestro vial, una pronta respuesta a los reclamos de la sociedad civil en el área jurídica, psicológica, post hospitalaria y servicios sociales, armonizando las políticas públicas de asistencia y contención a víctimas y familiares de víctimas de siniestros viales, para asegurar la presencia del Estado como un auxilio inmediato e inicial a este grupo de ciudadanos.

Que en ese sentido, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL entiende oportuno dar a conocer los servicios de la mentada Red Federal a través de las pólizas de seguro automotor.

Que el requerimiento de la mencionada Agencia constituye un importante y significativo avance en la consolidación de la labor integral que debe llevar a cabo el Gobierno Nacional garantizando no solo la seguridad en el tránsito sino también el adecuado acceso a la justicia y a los niveles mínimos de protección en las diferentes áreas, en un marco de colaboración entre los diferentes organismos que tienen o pueden llegar a tener injerencia en la materia, constituyendo un vínculo de alta relevancia para la conformación de la Red Federal de Asistencia a Víctimas de Sinistros Viales.

Que a través del Punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN estableció los elementos y requisitos que deben contener las pólizas de seguro.

Que en virtud de lo expuesto, resulta oportuno incorporar en el referido punto del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el requisito relativo a la inclusión de una leyenda con la información vinculada a la línea única y gratuita de atención, contacto y síntesis de los servicios ofrecidos por la Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Sinistros Viales.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso r) del Punto 25.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

“r. Las Entidades Aseguradoras deberán incluir en las Condiciones Particulares de los Seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados, la siguiente leyenda en forma clara y destacada:

“La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Sinistros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar “.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo

e. 05/11/2019 N° 84436/19 v. 05/11/2019

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

### **Resolución 575/2019**

#### **RESOL-2019-575-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-87664389-APN-DGD#MRE, las Resoluciones Nros. 565 de fecha 23 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y 716 de fecha 11 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1177 de fecha 23 de junio de 2015, la agente Da. Verónica Paula POZZI ingresó en la planta permanente de esta Jurisdicción, con el Nivel “C”, Grado 2 del Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P).

Que mediante la Resolución N° 565/18 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se designó en la Planta Permanente de esta Jurisdicción, entre otros, a la señora Da. Verónica Paula POZZI en el cargo de “Profesional Especializado en Promoción de Actividades Culturales”, Nivel “B”, Grado 2, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P).

Que mediante la Resolución N° 716/19 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, se asignó un nuevo grado de revista a la señora Da. Verónica Paula POZZI, correspondiéndole en el entonces Nivel "C" el Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), con retroactividad al día 1° de abril de 2018.

Que por aplicación de las previsiones contenidas en el Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde entonces que a la citada agente se le asigne el Nivel "B", Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), debiendo entonces rectificarse en tal sentido la Resolución N° 565/18 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. por Decreto N° 894/17).

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase la situación de revista consignada en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-46773070-APN-DDRH#MRE que forma parte integrante de la Resolución N° 565/18 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, respecto de la situación de revista de la señora Da. Verónica Paula POZZI (D.N.I. N° 26.115.301), la que deberá quedar consignada en los siguientes términos: "Nivel "B", Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P)".

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 05/11/2019 N° 84458/19 v. 05/11/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 462/2019**

**RESFC-2019-462-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48706191-APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2019-16159499-APN-DACYGD#AABE, los CONVENIOS "MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA" de fecha 7 de septiembre de 2017 y "ESPECÍFICO MANDATO PARA SUBASTAR INMUEBLES" de fecha 13 de octubre de 2017 suscriptos entre PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO suscripta en fecha 6 de marzo de 2018, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001, 1.382 del 9 de agosto de 2012, 2.670 del 1° de diciembre de 2015, todos con sus modificatorios y/o complementarios, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018 y las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018 y 258 de fecha 25 de junio de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0041-SPU19 para la venta del inmueble sito en calle a ceder sin nombre oficial N° 2.115 esquina calle a ceder sin nombre oficial S/N° (continuación de calle Nicaragua), de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 18 – Sección 19 – Manzana 97A – Parcela 7 – Masterplan: Parcela GC 3.1 - con una superficie de SETECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS

(719,11 m2), que se relaciona con el CIE 0200011341 (parte), según requerimiento formulado por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.

Que con fecha 7 de septiembre de 2017 se suscribió el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA” entre PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a través del cual las partes convinieron establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter institucional, a través de la capacitación y asistencia profesional y técnica a los efectos de mejorar la gestión administrativa, inmobiliaria y desarrollos urbanísticos que tienen a su cargo.

Que con fecha 13 de octubre de 2017 se suscribió el “CONVENIO ESPECÍFICO MANDATO PARA SUBASTAR INMUEBLES” entre PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante el referido convenio PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA otorgó autorización y dio mandato en forma exclusiva e irrevocable a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para que, por cuenta y orden de la primera, convoque a subasta, subaste y por dicho medio produzca la venta de diversos inmuebles.

Que con fecha 25 de marzo de 2019 mediante Acta de Directorio N° 25 de la Sociedad en cuestión, se resolvió aprobar la subasta de diversos lotes según plano referenciado como “Masterplan Playa Palermo”, entre ellos el Lote GC 3.1, con una superficie de SETECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (719,11 m2).

Que mediante Resolución N° 258 (RESFC-2019-258-APN-AABE#JGM) de fecha 25 de junio de 2019, se autorizó la convocatoria a Subasta Pública, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y los Artículos 78, 92 y subsiguientes del Capítulo VI, del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que a través de la mencionada Resolución, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2019-56256523-APN-DCCYS#AABE) en el que se estableció como valor base de Subasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO (USD 3.293.408).

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública N° 392-0041-SPU19 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 28 de junio y 1° de julio de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica “SUBAST.AR”.

Que en el marco de la referida Subasta Pública, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares Nros. 1 y 2 Aclaratorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 13 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo acta surge que se presentó para participar del Acto de Subasta el interesado: GRUPO INVERSA S.R.L. (CUIT 30-71115200-4), en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green.

Que con fecha 23 de agosto de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica “SUBAST.AR”, por el cual se declaró admisible la presentación del interesado GRUPO INVERSA S.R.L., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, para participar del Acto de Subasta, por cumplimentar los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el día 26 de agosto de 2019 a las 14:00 horas se efectuó el Acto de Subasta Pública N° 392-0041-SPU19 y posteriormente se emitió mediante el Sistema de Gestión Electrónica “SUBAST.AR” el correspondiente Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado respecto al lance realizado por GRUPO INVERSA S.R.L., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO (USD 3.293.408).

Que mediante Nota NO-2019-00000102-PFBA-PFBA de fecha 6 de septiembre de 2019, PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de seña por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que mediante Acta de Directorio N° 30 de fecha 25 de septiembre de 2019, PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA aprobó la adjudicación de la Subasta en favor de GRUPO INVERSA S.R.L. en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green.



Que la Dirección de Compras, Contrataciones y Subastas emitió el Informe de Evaluación de Ofertas, el que fue publicado en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR" con fecha 9 de octubre de 2019, por medio del cual se recomendó adjudicar la Subasta Pública a la firma GRUPO INVERSA S.R.L., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, por haber cumplido los requisitos de admisibilidad y conforme lo resuelto en Acta de Directorio N° 30 de fecha 25 de septiembre de 2019 de PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales, corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la presentación de GRUPO INVERSA S.R.L., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO (USD 3.293.408).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas a esta Agencia mediante los CONVENIOS "MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA" y "ESPECÍFICO MANDATO PARA SUBASTAR INMUEBLES" y su ADENDA, suscriptos entre PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y los términos y condiciones principales para la subasta de los inmuebles aprobada por el Directorio de la sociedad en cuestión en la reunión que da cuenta el Acta de Directorio N° 30 de fecha 25 de septiembre de 2019, y lo dispuesto por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.030/16, los Decretos Nros. 1.382/12, 2.670/15 y 29/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública N° 392-0041-SPU19, para la venta del inmueble sito en calle a ceder sin nombre oficial N° 2.115 esquina calle a ceder sin nombre oficial S/N° (continuación de calle Nicaragua), de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 18 – Sección 19 – Manzana 97A – Parcela 7 – Masterplan: Parcela GC 3.1 - con una superficie de SETECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (719,11 m2), que se relaciona con el CIE 0200011341 (parte), según requerimiento formulado por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los Artículos 78, 92 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0041-SPU19 a la firma GRUPO INVERSA S.R.L. (CUIT 30-71115200-4), en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO (USD 3.293.408) por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y a GRUPO INVERSA S.R.L. en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 05/11/2019 N° 84606/19 v. 05/11/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 814/2019

#### RESGC-2019-814-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° 1301/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN FF CAP IV TIT. V DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado.

Que, la utilización de la figura del fideicomiso financiero ha demostrado en los últimos años ser una herramienta sólida e idónea para la obtención de financiamiento por parte de empresas comercializadoras o productoras de bienes y servicios.

Que en virtud de la sanción de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 se ha propiciado la revisión de la normativa de la Comisión Nacional de Valores (CNV), a fin de adecuar la misma a las nuevas disposiciones introducidas mediante la referida ley.

Que, en dicho marco, resulta necesario efectuar adecuaciones a la regulación de los Fideicomisos Financieros.

Que, adicionalmente, se imponen deberes de información a los fiduciarios financieros inscriptos ante la CNV, con la finalidad de esclarecer la información brindada por éstos al público en general, de modo tal de evitar que se induzca a error respecto de las competencias de esta CNV en relación a los diferentes vehículos de inversión.

Que, como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 4/12/2003).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos d), g) y h), de la Ley N° 26.831, 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN FIDEICOMISO FINANCIERO-CAPÍTULO IV TÍTULO V DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-98372852-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al abogado Lucas ALESSANDRELLO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1301/2019 a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-98375151-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/11/2019 N° 84647/19 v. 06/11/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 815/2019

#### RESGC-2019-815-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° 2164/2019 caratulado "PROYECTO DE R.G. S/ ADECUACIÓN DEL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Normativa y por la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, sancionada el 9 de mayo de 2018 y promulgada mediante el Decreto N° 434 (B.O. 10/05/2018), propugnó una serie de modificaciones a la normativa vinculada al mercado de capitales (Ley N° 26.831), los fondos comunes de inversión (Ley N° 24.083), obligaciones negociables (Ley N° 23.576), el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994, el financiamiento de la vivienda y la construcción (Ley N° 24.441), los sujetos obligados a informar en el ámbito del mercado de capitales sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo (Ley N° 25.246) y el régimen de desgravación impositiva para la compra de títulos valores privados (Ley N° 20.643).

Que las modificaciones incorporadas en materia de mercado de capitales permitieron completar su andamiaje regulatorio a la Comisión Nacional de Valores (CNV) con el fin de fomentar y desarrollar el crecimiento del mercado de capitales, y en ese marco, la CNV llevó a cabo diversas modificaciones reglamentarias utilizando, en la mayoría de los casos, el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 4/12/2003).

Que, por otra parte, en lo que respecta a la estructura vigente del Organismo, cabe mencionar que por Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 692/2017 (B.O. 6/9/2017) se aprobó una nueva estructura organizativa de primer nivel operativo de la CNV, conformada por CATORCE (14) Gerencias y se facultó al Directorio del organismo a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior.

Que en orden a lo anterior, por Resolución CNV N° 19.091- E/2017 (B.O. 21/12/2017) el Directorio de la CNV aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del Organismo, conformada por TREINTA (30) Subgerencias y OCHO (8) Coordinaciones.

Que entre las principales modificaciones a la estructura precedente del Organismo se verifican la disolución de las Gerencias Generales de Asuntos Jurídicos, de Oferta Pública y de Mercados y la reasignación de competencias entre la diversas Gerencias que conforman la estructura organizativa de primer nivel operativo de la CNV.

Que, en virtud de ello, resultó necesario reasignar las facultades delegadas en las disueltas Gerencias Generales, adecuando, asimismo, la delegación de facultades a través del dictado de la Resolución General CNV N° 754 (B.O. 24/7/2018).

Que en función de lo expuesto y en cumplimiento del plan de revisión de las Normas dispuesto por el Directorio del Organismo, corresponde realizar una revisión del texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), para su adecuación al marco normativo vigente descripto.

Que por ello, en esta instancia, se modifica el Título XVI denominado "Disposiciones Generales" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), ordenando su estructura expositiva para mejor comprensión de su contenido.

Que asimismo, en función de la nueva estructura, corresponde derogar el Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) adecuando dicho cuerpo normativo a la vigente estructura organizativa del Organismo, aprobada por la Decisión Administrativa N° 692/2017 y la Resolución N° 19.091-E/2017.

Que en consecuencia, a efectos de un mejor orden expositivo, corresponde la remuneración del Título XIX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), de forma tal que el Título XVIII, que contiene las disposiciones transitorias del Organismo, quede en último término.

Que, por último, resulta necesario suprimir algunas disposiciones transitorias del Título XVIII, que devinieron abstractas por el transcurso del tiempo, en función del marco normativo vigente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 48 de la Sección VIII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ORIGEN DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO.

ARTÍCULO 48.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 11 de la Sección III del Capítulo I del Título XVI de estas Normas”.

ARTÍCULO 2°.- Derogar el Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 3°.- Sustituir la numeración del Título XIX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por TÍTULO XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el TÍTULO XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – DEFINICIONES. NOTIFICACIONES. OTRAS DISPOSICIONES.

SECCIÓN I. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE TÉRMINOS.

ARTÍCULO 1°.- A los fines de las presentes normas:

- a) La palabra “Comisión” y la sigla “CNV”, se refieren a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- b) Los términos “Normas”, “Normas CNV” y “Normas procedimentales” hacen referencia a las Normas de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- c) Los términos “Mercado de Capitales”, “Oferta Pública”, “Valores negociables”, “Productos de inversión colectiva”, “Mercados”, “Agentes registrados”, y sus diferentes categorías: agentes de negociación, agentes productores, agentes de colocación y distribución, agentes de corretaje, agentes de liquidación y compensación, agentes de administración de productos de inversión colectiva, agentes de custodia de productos de inversión colectiva, agentes depositario central de valores negociables y agentes de calificación de riesgos, tienen el alcance previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.831.
- d) El término “Emisoras” identifica a aquellas entidades (sociedades por acciones, sociedades de responsabilidad limitada, cooperativas o asociaciones) que se encuentren autorizadas para efectuar oferta pública de sus valores negociables y a los emisores de fideicomisos financieros, Cedears y Ceva.
- e) Las expresiones “Controlante, grupo controlante o grupos de control”, tienen el alcance señalado en el referido artículo 2° de la Ley N° 26.831.
- f) Se entenderá que, a todos los fines y salvo que medie prueba en contrario, hay “actuación concertada” entre DOS (2) o más personas, de existir entre algunas de ellas, una o más de las siguientes vinculaciones:
  - 1) Cuando se trate de personas jurídicas, participaciones significativas de una de ellas en la otra u otras.
  - 2) Vinculación en los términos de la Ley N° 19.550.
  - 3) Cuando, de tratarse de una actuación que comprenda a personas humanas y jurídicas, una de las personas humanas involucradas o su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, ascendientes o descendientes o consanguíneos hasta el segundo grado, se desempeñe en los órganos de administración o fiscalización, o en la primera línea gerencial, de alguna de las personas jurídicas que estén actuando, o tenga en ellas participaciones significativas.

- 4) Cuando las personas involucradas tengan en común a representantes legales, apoderados, integrantes de sus órganos de administración, fiscalización o a integrantes de la primera línea gerencial.
- 5) Cuando las personas humanas y jurídicas que estén actuando compartan iguales domicilios legales o constituidos, en su caso.
- 6) Cuando tales personas se hallaren vinculadas por algún acuerdo que determine la forma en que habrán de hacer valer todo o parte de sus derechos como titulares de valores negociables de la emisora en cuestión, y ese acuerdo fuere de fecha anterior al inicio de la actuación concertada.
- g) El término “Organizador” hace referencia a las personas humanas o jurídicas designadas por la emisora para realizar actividades de coordinación de los participantes en la transacción, gestión de la oferta pública ante las autoridades correspondientes y diseño de la estructura financiera de la emisión, así como cualquier otra actividad que tenga por finalidad llevar adelante el ofrecimiento de valores negociables mediante el procedimiento de oferta pública, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 26.831 y su reglamentación.
- h) Las expresiones “Gerentes”, “Gerentes de primera línea” y “Gerentes generales o especiales”, hacen referencia a la primera línea de reporte, o sea a aquellos funcionarios de rango gerencial que reportan en forma directa al Directorio de la entidad.
- i) La expresión “Administrador” de Fondos Comunes de Inversión, hace referencia a “Agente de Administración de productos de inversión colectiva” de Fondos Comunes de Inversión; y la expresión “Custodio” de Fondos Comunes de Inversión, hace referencia a “Agente de Custodia de productos de inversión colectiva” de Fondos Comunes de Inversión.
- j) Los términos “sede” y “sede social” utilizados en estas Normas, hacen referencia a la sede inscripta de la persona jurídica.
- k) La expresión “Agente de Control y Revisión”, tiene el alcance previsto en los artículos 27 y 28 del Capítulo “Fideicomisos Financieros”, del Título “Productos de Inversión Colectiva”.
- l) En todos los casos en que en estas Normas se haga referencia a números de leyes, decretos o resoluciones, deberá interpretarse que estas referencias son comprensivas de todas las modificaciones que hubieran sido dictadas, con posterioridad a su vigencia inicial.
- m) El término información reservada o privilegiada tiene el alcance referido en el artículo 2° de la Ley N 26.831.
- n) Los términos “aportes irrevocables”, “aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones”, “adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones”, “aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones”, y cualquier otra denominación que sea utilizada y esté referida a idéntico concepto, a los efectos de estas Normas serán entendidos como sinónimos.
- o) La sigla “AIF”, hace referencia a la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
- p) Las expresiones “BCRA” y “Banco Central” aluden al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
- q) Las expresiones “FCI” y “Fondos” hacen referencia a Fondos Comunes de Inversión.
- r) Las expresiones “Agente Colocador y Distribuidor de FCI” y “Agente Colocador de FCI” alude a “Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión”.
- s) La sigla “LMC” y la expresión “Ley de Mercado de Capitales” se refiere a la Ley N° 26.831.

## SECCIÓN II

### NOTIFICACIONES.

#### PRINCIPIO GENERAL.

ARTÍCULO 2°.- Las notificaciones de los actos administrativos emitidos por la Comisión se rigen por lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 -Texto Ordenado 2017).

#### NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las notificaciones efectuadas por la Comisión que se realicen por correo electrónico, se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) El administrado deberá presentar una declaración jurada mediante la cual constituirá una dirección de correo electrónico que deberá tener dominio propio. La declaración jurada será ingresada en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA mediante el uso de las credenciales de operador/es y firmante/s habilitadas.



b) La dirección de correo electrónico declarada será ingresada como “información restringida a la CNV” en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y podrá ser utilizada para toda notificación a efectuarse por la Comisión, salvo en los casos particulares contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.

c) Las notificaciones por correo electrónico serán enviadas por funcionario de la Comisión autorizado mediante el empleo de la firma digital, debiendo dejar constancia en el expediente de la notificación y su contenido.

d) El cumplimiento del procedimiento descripto constituirá prueba del acto notificado. La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación ingrese al domicilio electrónico de la persona notificada.

Tendrá efectos vinculantes toda notificación que en el ejercicio de sus atribuciones la Comisión realice al correo electrónico declarado.

Será responsabilidad del administrado informar inmediatamente cualquier modificación del correo electrónico constituido mediante la presentación de la declaración jurada mencionada en el artículo anterior, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo declarado.

#### COMUNICACIONES DE LOS ADMINISTRADOS VÍA FAX.

ARTÍCULO 4°.- Se tendrán por válidas las comunicaciones efectuadas por los administrados por fax. A esos efectos esta Comisión constituye como domicilio especial telefónico de fax el correspondiente a la mesa de entradas de la Comisión publicado en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

#### HORARIOS DE LAS COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Las comunicaciones a través de este medio, deberán efectuarse dentro del horario de atención al público de la mesa de entradas de la Comisión. Aquellas que se realicen fuera de dicho horario se tendrán por efectuadas el día siguiente al de recepción, en el horario de inicio de atención al público.

#### SECCIÓN III

#### OTRAS DISPOSICIONES.

#### RESOLUCIONES MODIFICATORIAS DEL TEXTO DE LAS NORMAS.

ARTÍCULO 6°.- Las futuras reglamentaciones dictadas por la Comisión deberán redactarse en todos los casos como modificaciones al presente cuerpo normativo, adecuándose a la metodología adoptada y manteniendo la uniformidad de los términos utilizados en el texto.

#### REALIZACIÓN DE TRÁMITES – REQUISITOS.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de otras exigencias específicas, cada vez que una persona realice un trámite ante la Comisión –sin importar su naturaleza– deberá en la primera presentación denunciar su número de CUIT/CUIL/CDI y, en su caso, el del sujeto o entidad representada que realice actividad comercial en la República Argentina, lo que quedará registrado en las respectivas actuaciones. En el caso de entidades o sujetos cuyo ámbito de actuación se desarrolle exclusivamente en el exterior, el representante deberá denunciar sus datos de filiación y los de su representada del país de origen, bajo su responsabilidad, incluyéndose, como mínimo: nombre completo, tipo societario, organismo donde se halla inscripto y número de inscripción o del documento de identidad según el caso, domicilio legal y representante legal en el país de origen.

#### ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN PRIVADA. AGENTES.

ARTÍCULO 8°.- En cuanto a la administración y a la fiscalización privada de las personas jurídicas enumeradas en el artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, inscriptas únicamente como Agente en alguna de las categorías establecidas en el CAPÍTULO II del TÍTULO V y en el TÍTULO VII, VIII y IX de estas NORMAS, en ausencia de requisitos particulares en la Ley N° 26.831 y sus normas reglamentarias, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 150 del Código Civil y Comercial de la Nación.

#### REFERENCIAS A LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 9°.- En todos los casos en que en estas Normas se haga referencia a “acceso” o exista alguna referencia general o específica al deber de publicar información y/o presentar documentación a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF), deberá interpretarse que estas referencias aluden y/o se encuentran comprendidas en los distintos formularios enumerados en el Título XV “AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA” de estas Normas, según corresponda.

#### TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

ARTÍCULO 10.- Los siguientes trámites que se presenten a la Comisión podrán iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), establecida por el Decreto N° 1.063/16, observando las reglas y procedimientos establecidos por la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 90-E/2017:

- a) Instituciones educativas: programas para eximir examen idóneo CNV;
- b) Examen de idóneos: re imputación de pago;
- c) Habilitación de credencial de firmante Autopista de la Información Financiera (AIF);
- d) Autorización de medios computarizados: Fondos Comunes de Inversión;
- e) Autorización medios ópticos: depósito de acciones y Registro asistencia a asambleas;
- f) Temas jurídicos específicos de control societario;
- g) Consultas sobre temas contables específicos;
- h) Solicitud de prórroga de presentación de estados contables;
- i) Autorización de medios ópticos para libros contables de emisoras de acciones, obligaciones negociables, y valores a corto plazo; y
- j) Consultas en materia de control de calidad de las auditorías externas.

#### NOTIFICACIÓN AL DEUDOR CEDIDO.

ARTÍCULO 11. - En los términos de lo dispuesto por los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la publicación en el Sitio Web de esta Comisión, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, deberá contener la identificación del deudor cedido, documento de identidad o CUIT, e individualización de la operación y deberá realizarse conforme el modelo establecido en el Anexo I del presente Capítulo. La publicación indicada constituirá medio de notificación fehaciente al deudor cedido siempre que la cesión tenga la finalidad prevista en el artículo 70 de la Ley N° 24.441 y se encuentren autorizados a la oferta pública los valores negociables de que se trate.

#### ANEXO I

##### FORMULARIO PARA LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR CEDIDO. ARTÍCULO 72 LEY 24.441.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de de 20 . Conforme lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y normas reglamentarias contenidas en las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), se notifica a todos interesados que en los términos del Contrato ..... suscripto con fecha....., ..... (el Cedente) con domicilio en calle..... de, .....ha cedido en favor de ..... en su carácter de Cesionario, con domicilio en la calle ..... de ....., una cartera de créditos, conforme el siguiente detalle:

APPELLIDO Y NOMBRE o DENOMINACIÓN SOCIAL DEL DEUDOR CEDIDO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD/CUIT	N° U OTRO DATO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

#### CAPÍTULO II

##### DELEGACIÓN DE FACULTADES.

##### DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE EMISORAS.

ARTÍCULO 1°.- La GERENCIA y las SUBGERENCIAS DE LA GERENCIA DE EMISORAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo I del presente Capítulo.

##### DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La GERENCIA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tendrá atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo II del presente Capítulo.

##### DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 3°.- La GERENCIA y las SUBGERENCIAS de la GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo III del presente Capítulo.

##### DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE REGISTRO Y CONTROL.

ARTÍCULO 4°.- La GERENCIA y las SUBGERENCIAS de la GERENCIA DE REGISTRO Y CONTROL de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo IV del presente Capítulo.

##### DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS.

ARTÍCULO 5°.- La GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tendrá atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo V del presente Capítulo.

DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PROTECCIÓN AL INVERSOR.

ARTÍCULO 6°.- La GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PROTECCIÓN AL

INVERSOR de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tendrá atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo VI del presente Capítulo.

DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO.

ARTÍCULO 7°.- La GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tendrá atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo VII del presente Capítulo.

DELEGACIÓN. CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO. DESISTIMIENTO. ARCHIVO. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 8°.- La Gerencia de Emisoras, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia de Registro y Control y la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, tendrán la facultad de declarar la caducidad del procedimiento, aprobar los desistimientos cuando se trate de expedientes en los que medie sólo el interés privado de los administrados, y disponer el archivo por falta de actividad de los interesados, en todos los trámites de competencia de dichas Gerencias.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 9°.- En todos los supuestos deberá verificarse que se encuentran debidamente satisfechos los requisitos que legitiman la procedencia de los institutos mencionados, lo que ineludiblemente incluye el conocimiento previo por los interesados.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES.

ARTÍCULO 10.- En todos los casos en que se ejerza la delegación, los funcionarios autorizados deberán controlar el cumplimiento de las formalidades previstas para cada trámite, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. INFORMACIÓN AL DIRECTORIO SOBRE SU EJERCICIO.

ARTÍCULO 11.- Las Gerencias en quienes han sido delegadas facultades que pertenecen al Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, según lo consignado en estas Normas, deberán informar al Directorio, trimestralmente, los actos dictados en ejercicio de la delegación.

ANEXO I

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE EMISORAS.

1.- Autorización de transferencia de oferta pública por cambio de denominación social.
2.- Autorización de transferencia de oferta pública por cambio de las características o identificación de los valores negociables admitidos en el régimen de oferta pública.
3.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
4.- Autorización automática de oferta pública en los casos previstos en estas Normas.
5.- Cancelación parcial de oferta pública respecto del monto de los valores negociables no colocados
6.- Autorización de conversión automática de acciones de una clase u otra.
7.- Autorización para actuar como entidad de Garantía en los términos previstos en estas Normas.
8.- Inscripción en el Registro de Emisor Frecuente y autorización para realizar oferta pública en el marco de dicho régimen.
9.- Autorización de prórroga de plazo de vigencia y/o aumento de monto de Programas de Obligaciones Negociables y/o Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo.
10.- Autorización de modificación de términos y condiciones de Programas de Obligaciones Negociables y/o Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo, por actualizaciones normativas.
11.- Autorización para que Caja de Valores S.A. o una Entidad bancaria, lleve el registro escritural de las acciones.
12.- Autorización para la impresión de láminas con firma facsimilar.
13.- Autorización para el llevado de los registros de valores negociables en forma computarizada.
Delegación en la Gerencia y Subgerencias de la Gerencia de Emisoras:
1.- Autorización de emisión de Series y/o Clases de valores negociables dentro de los Programas.
2.- Autorización de actualización de Prospectos.
3.- Aprobación de Prospectos en el marco de procesos de reorganización societaria (fusión, escisión y/o disolución anticipada).

## ANEXO II

## FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

1.- Aprobación de modificaciones a Reglamentos de Gestión de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, con excepción de aquellas que impliquen reformas en los Objetivos y Políticas de Inversión.
2.- Aprobación de modificaciones a Reglamentos de Gestión y Prospectos de Emisión de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, exclusivamente por cambio de denominación del Fondo, de la Sociedad Gerente y/o de la Sociedad Depositaria.
3.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
4.- Aprobación de procedimientos para la distribución de utilidades de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos.
5.- Autorización de rescates en especies de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, en los términos indicados en la normativa vigente.
6.- Cancelación parcial de oferta pública respecto del monto de los valores negociables no colocados.

## ANEXO III

## FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

1.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
2.- Cancelación parcial de oferta pública respecto del monto de los valores negociables no colocados.
Delegación en la Gerencia y Subgerencias de la Gerencia de Fideicomisos Financieros:
1.- Autorización de oferta pública de Series de Fideicomisos Financieros que se emitan en el marco de Programas Globales, con excepción de la primer Serie y sus modificaciones esenciales*.
2.- Autorización de oferta pública de Series de Fideicomisos Financieros que se emitan en el marco de Programas Globales, que no contengan modificaciones esenciales (*) en relación a la/s Serie/s autorizada/s por el Directorio de la CNV.
3.- Autorización de modificaciones no esenciales de Series ya autorizadas de Fideicomisos Financieros que se emitan en el marco de Programas Globales y/o Fideicomisos Financieros Individuales.

(\*) Se entenderá por modificación esencial cuando haya:

1) modificación de las partes esenciales del contrato, y/o 2) modificaciones de los términos y condiciones esenciales de emisión que impliquen una alteración del negocio, y/o 3) modificación de los activos fideicomitidos y/o cuando no se verifique una estricta identidad de los patrimonios fideicomitidos.

## ANEXO IV

## FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE REGISTRO Y CONTROL.

1.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
2.- Conformidad administrativa respecto a la inscripción y cancelación del registro de auditores externos.
Delegación en la Gerencia y Subgerencia de Control Societario:
1.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por cambio de denominación social.
2.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por modificación del lapso de duración de la sociedad.
3.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por modificación de la fecha de cierre de ejercicio.
4.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por cambio de domicilio de la sociedad.
Delegación en la Gerencia y Subgerencia de Control Contable:
1.- Autorización para la utilización de Registros Digitales en los términos del artículo 61 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

## ANEXO V

## FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS.

1.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
2.- Registro de los miembros del Consejo de Calificación de las Calificadoras de Riesgo.

## ANEXO VI

## FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PROTECCIÓN AL INVERSOR.

1.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
2.- Altas, bajas y modificaciones en el Registro Público de Idóneos.

## ANEXO VII

## FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.

1.- Autorizar el envío, a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), del informe trimestral contemplado en el artículo 6° inciso a), tercer párrafo, del Anexo I de la Resolución UIF N° 229/2014, debiendo informarse al Directorio de todo lo actuado, una vez que sea remitido el último informe trimestral a la UIF.
2.- Autorizar el envío a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) de la nota en la cual se informa la respuesta brindada por el Sujeto Obligado con relación a las observaciones oportunamente realizadas por esta Comisión, en el marco del seguimiento de las medidas correctivas previstas en los artículos 9°, 10 y 11 del Anexo I de la Resolución UIF N° 229/14.
3.- Autorizar el envío del "Informe Final", y en los casos que corresponda toda la documentación respaldatoria que posibilite la apertura del procedimiento sumarial por parte de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF); con relación a los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección que la CNV realice a los Sujetos Obligados que se encuentran bajo su supervisión en materia de Prevención de LA/FT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I de la Resolución UIF N° 229/14".

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el TÍTULO XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod), por el siguiente texto:

## "TÍTULO XVIII

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## CAPÍTULO I

## EMISORAS

## APLICACIÓN DISPOSICIONES DE LAS NIIF 9 SOBRE DETERIORO DE VALOR DE LOS CRÉDITOS.

ARTÍCULO 1°.- Las emisoras que tengan por objeto social la emisión de tarjetas de crédito, que estén obligadas a presentar sus estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera, no aplicarán la normativa contenida en la Norma Internacional de Información Financiera N° 9, Sección B5.5.1 a B5.5.55, respecto al reconocimiento de pérdidas crediticias por el deterioro de valor de su cartera. A tal efecto seguirán el criterio que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA adopte para las entidades financieras sujetas a su control.

## CAPÍTULO II

## PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. FIDUCIARIOS FINANCIEROS

## REVÁLIDA DE LA INSCRIPCIÓN.

## CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN DEL PATRIMONIO NETO.

ARTÍCULO 1°.- En lo que respecta a los requisitos patrimoniales establecidos en las presentes Normas, los fiduciarios financieros que se encuentren registrados bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 795, deberán acreditar con la presentación del estado contable anual o trimestral finalizado el 31 de diciembre de 2019 el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total exigido.

Hasta dicha fecha, el Patrimonio Neto no podrá ser inferior a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-).

La falta de adecuación del Patrimonio Neto Mínimo en el plazo señalado será causal de la revocación del registro en los términos del artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 y el artículo 10 de la Sección VII del Capítulo IV del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

## CAPÍTULO III

## PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

## SECCIÓN I

## REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión continuarán remitiendo la información requerida en las presentes Normas por cada uno de los fondos comunes de inversión administrados, utilizando el sistema actualmente vigente, hasta tanto se disponga la puesta en marcha del "Sistema Informático CNV- FONDOS".

## SECCIÓN II

## RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL LEY N° 27.260.

## FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CERRADOS.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 27.260, los fondos declarados voluntaria y excepcionalmente podrán destinarse a la suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Sección.

ARTÍCULO 3°.- Se constituirán con una cantidad máxima de cuotapartes de acuerdo con el artículo 1° segundo párrafo de la Ley N° 24.083 y deberán tener como objeto especial de inversión los indicados en el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 4°.- El Reglamento de Gestión deberá contemplar la emisión de una clase de cuotapartes específica a ser suscripta por los sujetos mencionados en el artículo 36 de la Ley N° 27.260. Dentro de dicha clase sólo se podrán emitir cuotapartes de condominio.

ARTÍCULO 5°.- En el Reglamento de Gestión se deberá establecer los regímenes para la percepción de gastos de gestión, comisiones y honorarios de los órganos del Fondo.

ARTÍCULO 6°.- Las cuotapartes suscriptas con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27.260, deberán ser integradas en su totalidad al momento de su suscripción. Para el resto de los inversores el Reglamento de Gestión podrá prever la posibilidad de integración diferida de cuotapartes cuando el objeto de inversión del Fondo así lo requiera.

ARTÍCULO 7°.- El monto de suscripción de cuotapartes no podrá ser inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 250.000.-) ni superior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U\$S 10.000.000.-) o su equivalente en otras monedas. El monto máximo de suscripción resultará de aplicación exclusivamente para los sujetos mencionados en el artículo 36 de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 8°.- El Fondo deberá tener un mínimo de DIEZ (10) cuotapartistas.

ARTÍCULO 9°.- El monto de emisión de cuotapartes del Fondo no podrá ser inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U\$S 10.000.000.-).

ARTÍCULO 10.- El Fondo deberá contemplar, como mínimo, el desarrollo de TRES (3) proyectos, no pudiendo en ningún caso la inversión en cada proyecto representar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 11.- Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio del Fondo podrá ser invertido en acciones que cuenten con autorización de oferta pública y sean emitidas como consecuencia de un aumento de capital, por sociedades cuya actividad principal coincida o esté relacionada en forma directa con el objeto de inversión del Fondo.

ARTÍCULO 12.- Se admitirá la inversión en acciones de sociedades que no se encuentren en el régimen de la oferta pública sólo cuando las mismas resulten emitidas como consecuencia de un aumento de capital. La actividad de la sociedad deberá coincidir o relacionarse en forma directa con el objeto de inversión del Fondo.

ARTÍCULO 13.- La denominación del Fondo deberá identificar e individualizar el objeto especial de inversión y contener en su denominación una referencia a la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 14.- El Reglamento de Gestión podrá prever un período de adecuación de las inversiones para la conformación del patrimonio según el objeto especial de inversión del Fondo.

ARTÍCULO 15.- El Reglamento de Gestión deberá prever un porcentaje máximo de fondos líquidos disponibles, el que no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto y deberá estar invertido en Fondos Comunes de Inversión encuadrados en el artículo 4° inciso b) de la Sección II, del Capítulo II del Título V de estas NORMAS.

ARTÍCULO 16.- Los fondos líquidos que, durante el período de adecuación mencionado en el artículo 14, excedan el porcentaje fijado en el Reglamento de Gestión conforme lo previsto en el artículo anterior, deberán estar invertidos en cuotapartes de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos detallados en esta Sección.

ARTÍCULO 17.- Las condiciones del Reglamento de Gestión no podrán ser modificadas hasta que se cumpla el plan de inversión del Fondo, salvo que la modificación sólo afecte cláusulas no sustanciales del plan de inversión y sea beneficioso para el cuotapartista.

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Reglamento de Gestión podrá prever que una asamblea de cuotapartistas resuelva la prórroga del Fondo, siendo de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades relativas a las asambleas extraordinarias. Podrá prescindirse de la asamblea de cuotapartistas cuando la Sociedad Gerente obtuviere el consentimiento de los cuotapartistas por medio fehaciente, conforme el procedimiento descrito en el Reglamento de Gestión.

ARTÍCULO 19.- El Reglamento de Gestión podrá prever el reintegro del valor de la participación del cuotapartista con activos del Fondo.

ARTÍCULO 20.- El Reglamento de Gestión deberá individualizar, en su caso, los sujetos participantes en el desarrollo del proyecto, sin perjuicio de la información y datos relativos a sus antecedentes profesionales que deberán constar en el Prospecto.



ARTÍCULO 21.- Los cuotapartistas gozarán del derecho a la distribución de utilidades que arroje el Fondo cuando así lo establezca el Reglamento de Gestión y conforme al procedimiento que se describa en el mismo. En todos los casos, se deberá asegurar que la distribución de utilidades no altere el propósito establecido en el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 22.- Se admitirá la difusión de los instrumentos informativos del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Título II de estas NORMAS, una vez presentada la solicitud de autorización de oferta pública de las cuotapartes.

ARTÍCULO 23.- Las cuotapartes del Fondo deberán ser colocadas por oferta pública mediante subasta o licitación pública, conforme lo establecido en el artículo 8°, inciso a.12.3) y concordantes del Capítulo IV del Título VI de estas NORMAS.

ARTÍCULO 24.- CAJA DE VALORES S.A. actuará como Agente de Registro de las cuotapartes y procederá a efectuar el bloqueo correspondiente de las cuotapartes suscriptas e integradas con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 25.- Finalizado el período de colocación primaria de las cuotapartes y dentro de los DOS (2) días de la fecha de liquidación y emisión, CAJA DE VALORES S.A. deberá remitir a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS un informe que contenga la cantidad de cuotapartes suscriptas por los sujetos mencionados en el artículo 36 de la Ley N° 27.260, con individualización del cuotapartista (CUIT, CUIL, domicilio), denominación del Fondo Cerrado, fecha de suscripción, monto invertido expresado en la moneda de suscripción y monto invertido expresado en la moneda del Fondo, con indicación del tipo de cambio aplicado conforme lo previsto en el Reglamento de Gestión, en caso de corresponder.

En la fecha de liquidación y emisión de las cuotapartes, la Sociedad Depositaria deberá presentar a CAJA DE VALORES S.A. un informe del resultado de la colocación de las cuotapartes suscriptas que contenga los datos indicados en el presente artículo, elaborado de acuerdo a la información provista por los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación intervinientes al día siguiente de la fecha de cierre de la licitación o subasta pública.

ARTÍCULO 26.- Junto con la solicitud de autorización de oferta pública, se deberá presentar el Reglamento de Gestión y el Prospecto adecuados al objeto específico de inversión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40 y 41 de esta Sección.

ARTÍCULO 27.- Durante el plazo de permanencia de la inversión indicado en el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260, el cuotapartista podrá vender su participación, reinvertiendo el producido total en la adquisición de cuotapartes de otro Fondo Común de Inversión Cerrado constituido en los términos de la presente Sección.

ARTÍCULO 28.- Resultará aplicable a los Fondos Comunes de Inversión Cerrados el régimen informativo contable dispuesto por el artículo 35 inciso d), de la Sección VII del Capítulo II del Título V de estas NORMAS.

#### FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS.

ARTÍCULO 29.- Los fondos declarados voluntaria y excepcionalmente en los términos de la Ley N° 27.260 podrán afectarse transitoriamente, hasta el 10 de marzo de 2017 inclusive, a la suscripción de cuotapartes de la clase específica que se emitirá a tales efectos, en Fondos Comunes de Inversión Abiertos, encuadrados en el artículo 4° inciso a) de la Sección II, del Capítulo II del Título V de estas NORMAS, a constituirse exclusivamente con Letras del Tesoro Nacional y Títulos Públicos Nacionales, nominados en dólares con plazo de vencimiento inferior o igual a UN (1) año.

ARTÍCULO 30.- El Fondo deberá contener en su denominación una referencia a la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 31.- Para los sujetos mencionados en el artículo 36 de la Ley N° 27.260, el monto mínimo de suscripción para la adquisición de cuotapartes del Fondo no podrá ser inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 250.000.-) o su equivalente en otras monedas.

ARTÍCULO 32.- Los cuotapartistas gozarán del derecho a la distribución de utilidades que arroje el Fondo cuando así lo establezca el Reglamento de Gestión y conforme al procedimiento elaborado por la Sociedad Gerente, autorizado por el Organismo. En todos los casos, se deberá asegurar que la distribución de utilidades no altere el propósito establecido en el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 33.- La Sociedad Depositaria deberá emitir certificados representativos de las cuotapartes suscriptas e integradas con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27.260, para su depósito en la cuenta comitente abierta a nombre del cuotapartista en CAJA DE VALORES S.A., entidad que procederá a efectuar el correspondiente bloqueo.

La Sociedad Depositaria y el Agente de Colocación y Distribución Integral, de corresponder, deberán remitir a CAJA DE VALORES S.A. un informe diario de suscripciones con los datos de identificación del cuotapartista (CUIT,

CUIL, domicilio), denominación del Fondo Abierto, fecha de suscripción, cantidad de cuotapartes suscriptas, monto invertido expresado en la moneda de suscripción y monto invertido expresado en la moneda del Fondo, con indicación del tipo de cambio aplicado conforme lo previsto en el Reglamento de Gestión, en caso de corresponder.

CAJA DE VALORES S.A. deberá tener a disposición de este Organismo y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la información indicada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 34.- El producido total del rescate de las cuotapartes suscriptas e integradas con fondos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27.260, deberá ser reinvertido, antes del 11 de marzo de 2017, en un Fondo Común de Inversión Cerrado constituido en los términos de la presente Sección.

ARTÍCULO 35.- Las cuotapartes del Fondo Común de Inversión Cerrado podrán ser suscriptas en especie, mediante la entrega de cuotapartes del Fondo Común de Inversión Abierto constituido en los términos de la presente Sección, conforme el procedimiento que a tal efecto se describa en el Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión Cerrado respectivo.

DISPOSICIONES COMUNES A FCI ABIERTOS Y CERRADOS.

ARTÍCULO 36.- Los Agentes intervinientes en la colocación de las cuotapartes deberán solicitar a los inversores, en caso de corresponder, la documentación que permita acreditar que los fondos fueron objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista por la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 37.- Las suscripciones y los rescates y/o reintegros de cuotapartes podrán efectuarse en una moneda distinta a la del Fondo.

ARTÍCULO 38.- El cumplimiento del plazo de permanencia previsto por el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260 se computará, en caso de corresponder, desde la fecha de depósito en CAJA DE VALORES S.A. del certificado de las cuotapartes del Fondo Común de Inversión Abierto.

ARTÍCULO 39.- Resultarán de aplicación a los Fondos Comunes de Inversión constituidos en virtud de lo previsto en el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 27.260 las disposiciones de los Capítulos I, II y III del Título V de estas NORMAS, excepto aquellas que resulten contrarias a las establecidas en la presente Sección.

ARTÍCULO 40.- REGLAMENTO DE GESTIÓN FCI CERRADOS CON OBJETO DE INVERSIÓN ESPECÍFICO. CONTENIDO.

1. Denominación del Fondo, la que deberá identificar e individualizar el objeto de inversión, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 27.260.
2. Identificación de la Sociedad Gerente y Sociedad Depositaria.
3. Plazo de duración del Fondo.
4. Cantidad de cuotapartes y monto máximo de emisión.
5. Moneda del Fondo.
6. Plan de inversión. Objetivo y política de inversión. Pautas de diversificación mínimas para la inversión del patrimonio del Fondo. Descripción del activo del Fondo.
7. Características y condiciones de elegibilidad de activos y/o de los proyectos que serán financiados por el Fondo.
8. Criterios, métodos y procedimientos que se aplicará para la valuación de la cartera de inversiones del Fondo.
9. Inversión transitoria. Fondos líquidos disponibles.
10. Cuotapartes. Derechos que otorgan.
11. Procedimiento de suscripción de cuotapartes.
12. Suscripción e integración de cuotapartes.
13. Forma de emisión de cuotapartes.
14. Agente de Registro.
15. Disposiciones para el caso de reemplazo del Administrador o del Custodio.
16. Régimen de honorarios, comisiones y gastos imputables al Fondo.
17. Procedimiento y plazo de liquidación del Fondo.
18. Fecha de cierre de ejercicio económico.
19. Régimen de distribución de utilidades, si así surgiere de los objetivos y política de inversión determinados.

## PROSPECTO. CONTENIDO.

ARTÍCULO 41.- El Prospecto deberá contener:

## a) Portada:

1. Denominación del Fondo Cerrado.
2. Identificación de la Sociedad Gerente y Sociedad Depositaria.
3. Cantidad de cuotas partes y monto máximo de emisión.
4. Leyenda dispuesta en el Artículo 7° del Capítulo IX Prospecto, del Título II de estas NORMAS, con indicación de que la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria son los responsables por la información contenida en el Prospecto.

## b) Advertencias.

## c) Consideraciones de Riesgo de la Inversión.

## d) Resumen de los términos y condiciones del FCI:

1. Denominación del Fondo.
2. Monto de emisión de cuotas partes.
3. Moneda del Fondo.
4. Denominación social de la Sociedad Gerente.
5. Denominación social de la Sociedad Depositaria.
6. Identificación de otros participantes (agente de registro, desarrollistas, asesores legales y/o impositivos, asesor financiero, agentes de colocación, etc.).
7. Relaciones económicas y jurídicas entre los órganos del Fondo y los participantes.
8. Descripción de clases de cuotas partes:
  - i. Derechos que otorgan.
  - ii. Precio de suscripción.
  - iii. Denominación mínima y unidad mínima de negociación.
  - iv. Fecha de emisión e integración.
  - v. Ámbito de negociación.
9. Plan de inversión. Objetivo y política de inversión.
10. Plazo de duración del Fondo.
11. De corresponder, calificación de riesgo indicando denominación social del agente de calificación de riesgo, fecha del informe de calificación, nota de calificación asignada.
12. Normativa aplicable para la suscripción e integración de las cuotas partes con fondos provenientes del exterior.

## e) Descripción de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria.

1. Denominación social, CUIT, domicilio, teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
2. Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público. En caso de tratarse de entidades financieras, detalle de las respectivas autorizaciones.
3. Respecto de los estados contables y la nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, deberá incluirse una leyenda que indique que la información se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo.

## f) Descripción de los sujetos que participen en la organización y/o desarrollo del proyecto:

1. Denominación social, CUIT, domicilio.
2. Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda.
3. Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, indicando fecha de expiración de sus mandatos.
4. Antecedentes personales, técnicos y empresariales de los sujetos que participen en la organización y/o desarrollo del proyecto.

- g) Características y condiciones de elegibilidad de activos y/o de los proyectos que serán objeto de inversión del Fondo. Plan de inversión, de producción y estratégico.
- h) Descripción del procedimiento de colocación de las cuotas partes conforme las disposiciones del Capítulo IV del Título VI de estas NORMAS.
- i) Cualquier otra información que le sea requerida por esta Comisión, de acuerdo a la naturaleza y características del proyecto a financiarse.
- j) Tratamiento Impositivo aplicable.
- k) Transcripción del Reglamento de Gestión.

### SECCIÓN III

#### PLAN Y MANUAL DE CUENTAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 42.- Para la elaboración de los estados financieros correspondientes a los Fondos Comunes de Inversión indicados en el artículo 18 bis de la Sección II del Capítulo I del Título V de éstas Normas, las sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión deberán utilizar el Plan y el Manual de Cuentas previstos en el Anexo XIV del Título V de éstas Normas en las fechas y formas que se determinan a continuación:

1. Durante el ejercicio que se inicie en el año 2019, la información comparativa entre el mencionado período y el inmediato anterior, será elaborada en base al Plan de Cuentas actualmente utilizado por cada sociedad gerente. Adicionalmente, como información complementaria, se deberán presentar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2019, utilizando a tal fin el Plan y el Manual de Cuentas dispuestos en el Anexo XIV del Título V de las presentes Normas.

2. A partir del ejercicio que se inicie en el año 2020, la información comparativa entre el mencionado período y el inmediato anterior, será presentada en base al Plan y al Manual de Cuentas dispuestos en el Anexo XIV del Título V de las presentes Normas.

### SECCIÓN IV

#### FONDOS COMUNES DE DINERO.

ARTÍCULO 43.- Respecto del cumplimiento de la restricción prevista en artículo 4º, inciso b.9) de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los fondos comunes de inversión de dinero que se encuentren en funcionamiento podrán conservar en cartera hasta su vencimiento final, aquellos títulos que hayan sido adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución General N° 757.

### SECCIÓN V

#### CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN CUSTODIA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 44.- Las Sociedades Depositarias de los fondos comunes de inversión que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución General N° 783, deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley 24.083 y en el artículo 11 de la Sección I del Capítulo I del Título V de las presentes Normas, de conformidad con las reformas introducidas, antes del 1º de Marzo de 2020.

En el caso de no haberse llevado a cabo la adecuación referida antes de la fecha indicada, deberá procederse a la liquidación y cancelación de los fondos comunes de inversión.

### SECCIÓN VI

#### CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO DE SOCIEDADES GERENTES.

ARTÍCULO 45.- En lo que respecta a los requisitos patrimoniales establecidos en el artículo 2º de la Sección I del Capítulo I del Título V de las presentes Normas, las Sociedades Gerentes que se encuentren registradas bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 792, deberán acreditar el cumplimiento del CIEN POR CIENTO (100%) del monto exigido con la presentación de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2019. Vencido dicho plazo, la falta de adecuación requerida implicará la baja del Registro de CNV, previa liquidación y cancelación de todos los fondos comunes de inversión bajo su administración.

### SECCIÓN VII

#### CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN. FUNCIONES ADICIONALES DE SOCIEDADES GERENTES.

ARTÍCULO 46.- Las Sociedades Gerentes que se encuentren registradas bajo la categoría Agente de Liquidación y Compensación (ALYC) y/o cualquier otra categoría de Agente a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 792, deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley N° 24.083 y en el artículo 2º de la Sección I del Capítulo I del Título V de las presentes Normas, de conformidad con las reformas introducidas, antes del 1º de Abril de 2020.

Vencido dicho plazo, la falta de adecuación requerida implicará la baja del Registro de CNV, previa liquidación y cancelación de todos los fondos comunes de inversión bajo su administración.

## SECCIÓN VIII

### IMPUESTO CEDULAR. DEBER DE INFORMAR.

ARTÍCULO 47.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 42, 149.2 y 149.12 del Decreto N° 1344/1998 (conforme texto modificado por Decreto N° 1170/2018), las Sociedades Gerentes deberán suministrar a la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (CAFCI), a las Sociedades Depositarias y, en su caso, a los Agentes de Colocación y Distribución Integral, dentro de los 60 días hábiles de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 796, la información indicada en los artículos 26, 27 y 28 de la Sección VI del Capítulo III del Título V de las NORMAS, correspondiente a cada uno de los días hábiles del año 2018. La información atinente a los días transcurridos del año 2019 deberá ser remitida dentro de los 90 días hábiles de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 796.-

## SECCIÓN IX

### FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PYMES.

ARTÍCULO 48.- Respecto de las reformas introducidas por la Resolución General N° 803, los fondos comunes de inversión PYMES que se encuentren en funcionamiento podrán conservar en cartera hasta su vencimiento final, aquellas obligaciones negociables emitidas por entidades financieras que hayan sido adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

## SECCIÓN X

### APLICACIÓN DECRETO 596/2019 Y RESOLUCIÓN DICTADA EL 29 DE AGOSTO DE 2019 POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 49.- Los órganos activos de los fondos comunes de inversión abiertos que contaban en sus carteras al 28 de agosto de 2019, con los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Decreto 596/2019, que así lo decidieran, podrán:

1. Agrupar los activos que componen las carteras de estos fondos según su liquidez y/o tipo de cuotapartista debiéndose segregar las tenencias correspondientes a las personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019 del resto de los inversores, a través de procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de los activos.
2. Con los activos líquidos que compongan las carteras, se realizará el pago en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartista.
3. Con los activos no líquidos en cartera, los órganos de los Fondos, que así lo decidieran, estarán autorizados a instrumentar el pago en especie, en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartista, mediante procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de dichos activos.
4. Las comisiones de rescate, deducibles del monto rescatado, se aplicarán únicamente a los activos mencionados en el inciso 2) anterior.

ARTÍCULO 50.- Los órganos activos de los fondos que decidieran proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la presente sección deberán:

1. Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de tomada la decisión, informar a la Comisión la fecha a partir de la cual han decidido ejercer dicha opción y remitir las actas de directorio de ambos órganos acreditando la aprobación de esta decisión.
2. En el caso que la agrupación de activos a la que alude el artículo 49 de esta Sección sea efectuada en función de la liquidez de los activos, dentro de los DIEZ (10) días corridos de ejercida la opción, presentar a la Comisión certificación contable emitida por contador público independiente con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente donde consten los criterios de agrupación y trato igualitario tenidos en consideración.

Asimismo, deberán tener a disposición de la Comisión el listado del total de los cuotapartistas, la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno y la composición de la cartera del fondo a la fecha indicada en el inciso 1) del presente artículo.

Para los fondos que decidieran hacer uso de la opción establecida en el artículo 49 de la presente Sección, no serán de aplicación -respecto de los activos mencionados en el inciso 3) del citado artículo- las reglas de diversificación mínima dispuestas en el Capítulo 2 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2003 y mod.).

El ejercicio de la opción dispuesta en el artículo 49 de la presente Sección podrá ser suspendido, lo que deberá ser comunicado a la Comisión. Los órganos activos de los fondos no podrán hacer uso nuevamente de dicha opción hasta transcurridos TREINTA (30) días corridos de producida dicha circunstancia.

ARTÍCULO 51.- Los órganos activos de los fondos comunes de inversión mencionados en el artículo 49 deberán presentar, a la Comisión y a la CAJA DE VALORES S.A., con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

1. Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019, con el detalle de la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno por cada fondo común de inversión.
2. Datos relativos a la cuenta comitente de cada uno de los fondos comunes de inversión.

ARTÍCULO 52.- Los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión que intervengan en la colocación y distribución de las cuotapartes correspondientes a los fondos comunes de inversión mencionados en el artículo 49, deberán presentar, a la Comisión y a la CAJA DE VALORES S.A., con carácter de declaración jurada, la nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019, por cada fondo común de inversión.

ARTÍCULO 53.- En función de lo establecido por la Resolución de fecha 29 de agosto de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión deberán informar, a las Sociedades Gerentes correspondientes a los fondos comunes de inversión en cuya colocación intervengan, la proporción de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019. La información deberá ser provista por cada fondo común de inversión en cuya colocación intervenga.

## SECCIÓN XI

RESOLUCIÓN GENERAL N° RESGC-2019-806-APN-DIR#CNV.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 54.- Los órganos activos de los fondos comunes de inversión abiertos incluidos en el artículo 49 de la Sección previa que contaban en sus carteras al 28 de agosto de 2019, con los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Decreto N° 596/2019 (cfr. modificaciones introducidas por el Decreto N° 609/2019), cuyos vencimientos operen con posterioridad al 30 de agosto de 2019 deberán presentar a la Comisión, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

1. Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado a la fecha de pago de cada uno de los títulos, con el detalle de la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno por cada fondo común de inversión.
2. Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y que rescataron en especie alguno de los títulos representativos de deuda pública nacional citados en el artículo 54 de la presente Sección, con la indicación de la fecha del rescate, la especie y la cantidad de valores nominales rescatados.

ARTÍCULO 55.- Los órganos activos de los fondos comunes de inversión abiertos aludidos en el artículo precedente, deberán presentar a CAJA DE VALORES S.A., con carácter de declaración jurada, por cada fondo común de inversión, las posiciones de los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Decreto N° 596/2019 (cfr. Modificaciones introducidas por el Decreto N° 609/2019) correspondientes a personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter y tenencia indirecta de aquellos se hubieran conservado a la fecha de pago de cada uno de los títulos, debiéndose detallar:

1. Denominación del Fondo Común de Inversión;
2. Número de Cuenta Depositante;
3. Número de subcuenta comitente del Fondo Común de Inversión;
4. Código de la especie a liquidar;
5. Denominación de la especie a liquidar y
6. valor nominal de la especie a liquidar.

Las sociedades depositarias deberán entregar a los cuotapartistas que hayan rescatado en especie alguno de los títulos representativos de deuda pública nacional citados en el artículo 54 de la presente Sección debida constancia que acredite que el inversor revestía el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 con el detalle



de la tenencia indirecta de aquellos a la fecha mencionada y la cantidad de valores nominales rescatados de la especie.

ARTÍCULO 56.- En los procedimientos que se adopten con motivo de la aplicación de lo dispuesto en los Decretos N° 596/2019 y 609/2019 y la Resolución Conjunta N° 60 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, los órganos activos de los fondos comunes de inversión deberán asegurar la protección de los intereses de los cuotapartistas.

ARTÍCULO 57.- Los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión que intervengan en la colocación y distribución de las cuotapartes correspondientes a los fondos comunes de inversión mencionados en el artículo 54 de la presente Sección, deberán presentar, a la Comisión, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

1. Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado a la fecha de pago de cada uno de los títulos, con el detalle de la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno por cada fondo común de inversión.

2. Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y que rescataron en especie alguno de los títulos representativos de deuda pública nacional citados en el artículo 54 de la presente Sección, con la indicación de la fecha del rescate, la especie y la cantidad de valores nominales rescatados.

ARTÍCULO 58.- Los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión deberán informar, a las Sociedades Gerentes correspondientes a los fondos comunes de inversión en cuya colocación intervengan, la proporción de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado a la fecha de pago de cada título. La información deberá ser provista por cada fondo común de inversión en cuya colocación intervenga.

ARTÍCULO 59.- Los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión deberán entregar a los cuotapartistas que hayan rescatado en especie alguno de los títulos representativos de deuda pública nacional citados en el artículo 54 de la presente Sección debida constancia que acredite que el inversor revestía el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 con el detalle de la tenencia indirecta de aquellos a la fecha mencionada y la cantidad de valores nominales rescatados de la especie.

#### CAPÍTULO IV

##### MERCADOS

##### RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA.

ARTÍCULO 1°.- Los mercados deberán adecuar sus reglamentos a los efectos de prever el régimen de las Obligaciones Negociables garantizadas de acuerdo a lo establecido en el Título II "Emisoras" Capítulo VI Sección III "Régimen PYME CNV Garantizada", considerando las características particulares de dicho régimen conforme las presentes Normas, entre ellas, su régimen informativo diferenciado conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Sección VI del Capítulo VI del Título II de estas Normas, la obligatoriedad de contar con una garantía por la totalidad de la emisión por al menos una Entidad de Garantía autorizada por esta Comisión. El Mercado no podrá imponer mayores exigencias y requisitos que las requeridas por esta Comisión.

#### CAPÍTULO V

##### AGENTES DE NEGOCIACIÓN Y AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 1°.- En virtud de lo establecido en el punto 1. de la Comunicación "A" 6799 de fecha 30 de septiembre de 2019 y la Comunicación "B" 11892 de fecha 1° de octubre de 2019 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), cuando las personas humanas adquieran valores negociables mediante la liquidación en moneda extranjera, los mismos deberán permanecer en la cartera del comprador por un período no menor a CINCO (5) días hábiles a contar desde la fecha de liquidación de la operación, antes de ser vendidos o transferidos a otras entidades depositarias. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando la venta de los valores negociables sea en moneda extranjera contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra.

Los Agentes de Liquidación y Compensación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referidos.

#### CAPÍTULO VI

##### AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO

##### PROTOCOLOS ISO 15002 Y 20022.

ARTÍCULO 1°.- Conforme lo establecido en la Sección XXVIII del Capítulo I del Título VIII de estas Normas, los ADC regulados por esta Comisión deberán ofrecer como alternativa la versión ISO 20022 del protocolo a partir

del 1° de enero de 2021, ofreciendo la misma funcionalidad según su rol y con las mismas condiciones de acceso, seguridad, integridad y disponibilidad.

## CAPÍTULO VII

### AGENTES DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS

#### CONVENIOS CON ENTIDADES CONTRATANTES.

ARTÍCULO 1°.- Cuando un Agente de Calificación de Riesgos haya firmado un convenio para la emisión de informes de calificación de riesgos con anterioridad a la publicación de la Resolución General N° 622, el plazo mencionado en los Artículos 22 y 48 del Capítulo I del Título IX, se calculará a partir de la publicación de la Resolución General N° 622.

## CAPÍTULO VIII

### BOLSAS DE COMERCIO CON Y SIN MERCADO DE VALORES ADHERIDO

#### ACTUACIÓN BOLSAS DE COMERCIO.

ARTÍCULO 1°.- Las Bolsas de Comercio con y sin Mercado de Valores adherido con autorización para funcionar otorgada con anterioridad a la publicación de la Resolución General N° 622, que aprobó el texto ordenado de Normas del año 2013, podrán desarrollar –entre otras- las siguientes actividades contempladas en la Ley N° 26.831 y en las normas reglamentarias, previo cumplimiento de la disposiciones dictadas por este Organismo aplicable a cada actividad, a los efectos de la obtención de la inscripción en el registro correspondiente, a saber:

- a) Asesoramiento legal, contable y de evaluación de riesgos para las sociedades que pretendan ingresar en el régimen de oferta pública.
- b) Creación de incubadoras de empresas y desarrollo de un mercado de capitales de riesgo.
- c) Desarrollo del departamento de asistencia integral a Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).
- d) Actuación en los términos del artículo 80 de la Ley N° 26.831, en caso que este Organismo disponga habilitar la precalificación de trámites de oferta pública.
- e) Actuación como entidad calificada en los términos del artículo 32 de la Ley N° 26.831, a los efectos de la delegación por parte de los Mercados de alguna de las funciones allí listadas.
- f) Constitución de Tribunales Arbitrales.
- g) Publicación de boletines informativos electrónicos.
- h) Presentación de programas a la Comisión para su inscripción en el Registro de Programas, a los efectos del Registro de Idóneos implementado conforme las disposiciones establecidas en el Título “Transparencia en el ámbito de la oferta pública” de estas Normas.
- i) Funcionamiento como Cámara Compensadora.
- j) Actuación como Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva.
- k) Colocación y distribución de valores negociables.
- l) Desempeño como Agente de Calificación de Riesgo.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS DENUNCIAS PENALES Y QUERELLAS

ARTÍCULO 1°.- En relación a las denuncias penales o querellas formuladas por ésta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 622 de fecha 05 de septiembre de 2013, que aprobó el texto ordenado de Normas del año 2013, se publicará en el sitio web de la Comisión [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) un detalle sobre las causas que no se encuentren concluidas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)”.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.  
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito



## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE SEGURIDAD Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### Resolución Conjunta 1/2019

#### RESFC-2019-1-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-89713103-APN-DGDYD#MJ del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° DECTO-2019-605-APN-PTE del 30 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° DECTO-2019-605-APN-PTE, se transfirió desde la órbita del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de la mencionada fuerza.

Que por el artículo 2° del citado Decreto se estableció una “Etapa de Transición”, por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para la mentada transferencia, a fin de coordinar las medidas pertinentes a través de una Comisión de Revisión y Seguimiento, conformada por el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL -Entidad 250- Organismo Previsional descentralizado y autárquico creado por Ley N° 13.593, fue oportunamente transferido a la órbita de supervisión del MINISTERIO DE SEGURIDAD por el artículo 7° del Decreto N° 1993 del 14 de diciembre de 2010.

Que en el marco de lo expuesto es menester la conformación de una Comisión de Revisión y Seguimiento Ad Hoc que cuente con actores del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del propio Organismo Previsional.

Que la presente medida no conlleva erogación presupuestaria alguna y las actividades aquí reseñadas serán cubiertas por los presupuestos de las respectivas entidades, cuando sea pertinente.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de ambos Ministerios han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 4°, inciso b) apartado 9, 22 y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, y el Decreto N° DECTO-2019-605-APN-PTTE.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
Y  
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Conformase la Comisión de Revisión y Seguimiento con el objeto de coordinar las medidas necesarias para la implementación de las transferencias enunciadas por el DECTO-2019-605-APN-PTE por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Intégrese la Comisión de Revisión y Seguimiento con los funcionarios consignados en el Anexo I (IF-2019-89755470-APN-SSAPYRPJYCA#MJ) por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y en el Anexo II (IF-2019-94362675-APN-UCG#MSG) por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, los que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establézcanse las funciones de la Comisión de Revisión y Seguimiento, las cuales serán las de articular medidas necesarias referidas a:

a. Control y Prevención (aportes, supervivencia, cargos, haberes devengados, Decreto N° 894/01).

- b. Beneficiarios (empadronamiento, expedientes y capacitación).
- c. Asuntos Jurídicos (seguridad social y litigiosidad).
- d. Informática (ajuste del sistema y migración de bases de datos).
- e. Administración (presupuesto).

ARTÍCULO 4°.- Confecciónese, por la mencionada Comisión, informes trimestrales dando cuenta de las acciones llevadas a cabo en el marco de sus funciones para conocimiento y difusión por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Elabórese, una vez cumplidos sus objetivos, un Informe Final del proceso llevado adelante y los logros obtenidos, el cual será aprobado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich - Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 84499/19 v. 05/11/2019

## **SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA**

### **Resolución Conjunta 72/2019**

**RESFC-2019-72-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos y en dólares estadounidenses.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

Visto el expediente EX-2019-98131976--APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156, se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) se dispuso que hasta el 30 de abril de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días por el Tesoro Nacional.

Que en ese marco las autoridades del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), han informado la disponibilidad de excedentes transitorios de liquidez por lo que procederán a suscribir Letras del Tesoro precancelables en pesos y en dólares estadounidenses, ambas a ciento setenta y ocho (178) días de plazo.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en pesos con vencimiento el 30 de abril de 2020 a ser suscriptas a la par por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuatro mil millones (VNO \$ 4.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión y suscripción: 4 de noviembre de 2019.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2020.

Plazo: ciento setenta y ocho (178) días.

Precio de suscripción: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: devengarán intereses a la tasa BADLAR para bancos públicos más quinientos (500) puntos básicos. La tasa se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos-, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365) y serán pagaderos trimestralmente los días 3 de febrero de 2020 y 30 de abril de 2020. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de éste será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en el decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 30 de abril de 2020 a ser suscriptas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento veinte millones quinientos veinticinco mil setecientos cuarenta y uno (VNO USD 120.525.741), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión y suscripción: 4 de noviembre de 2019.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2020.

Plazo: ciento setenta y ocho (178) días.

Precio de suscripción: dólares estadounidenses novecientos sesenta y dos con cuarenta y cinco centavos (USD 962,45) por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: cupón cero (0) -a descuento.

Moneda de emisión, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos. A continuación se detalla la fórmula a aplicar para la cancelación anticipada de las letras en dólares estadounidenses.

$$\text{Precio} = \frac{1}{1 + 8\% * \text{plazo restante} / 365}$$

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en el decreto 668/2019.

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 05/11/2019 N° 84788/19 v. 05/11/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4679/2019

RESOL-2019-4679-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/19 ACTA 54

EXPENACOM 364/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma RED DIFUSORA S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84442/19 v. 05/11/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4680/2019

RESOL-2019-4680-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/19 ACTA 54

EXPCOMFER 1496/1995

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma TV CABLE COLOR S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma TV CABLE COLOR S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, y de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84443/19 v. 05/11/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4697/2019

RESOL-2019-4697-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-58984441-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la firma NET ACEBAL S.A. 2.- Adjudicar a NET ACEBAL S.A., la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$2.884.946.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de

hasta PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$2.884.946.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84428/19 v. 05/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4748/2019**

RESOL-2019-4748-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/19 ACTA 54

EX-2019-11877309-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo 1, para el concurso abierto del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV. 2.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo 2, para el concurso abierto en el marco del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV por los motivos expuestos en los considerados. 3.- Aprobar el Modelo de Convenio del Anexo 3, que podrá ser suscripto vía plataforma TAD y que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84773/19 v. 05/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4750/2019**

RESOL-2019-4750-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2019 ACTA 54

EX-2019-84602305-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA E- EQUIPAMIENTOS - destinada a la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia, implementándose a través de 3 SUB-LÍNEAS denominadas SUB-LÍNEA RADIO; SUB-LÍNEA TELEVISIÓN y SUB-LÍNEA PRODUCTORAS, según Anexo 1. 2.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FOMECA LINEA E -EQUIPAMIENTOS, no excederá la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$96.800.000). 3.- Convocar a Concurso Abierto, en todo el Territorio Nacional para la presentación de proyectos, de acuerdo al cronograma establecido en el Reglamento Particular, correspondiente al FOMECA LINEA E -EQUIPAMIENTOS destinados a la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia: a: Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión sonora que cuenten con licencia vigente. b: Pueblos Originarios que sean titulares de autorizaciones para prestar servicios. c: Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión que cuenten con licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, bajo la modalidad de licenciatario operador, con responsabilidad por la multiplexación y transmisión de un canal radioeléctrico, tanto para la propia señal como para la incorporación de señales correspondientes

a servicios licenciarios o autorizados. d: Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión que cuenten con licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T bajo la modalidad de licenciario, cuya señal de contenido será multiplexada y transmitida por un licenciario operador o autorizado operador. e: Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión, que cuenten con autorización precaria vigente. f: Pueblos Originarios titulares de autorizaciones para prestar servicios. g: Pueblos Originarios que se encuentren inscriptos en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS. h: Organizaciones sociales sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos. Asimismo, dichas organizaciones deberán encontrarse inscriptas en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS. i: Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión, que resulten empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15. 4.- Establecer que en forma excepcional en la presente convocatoria, se admitirá la inscripción de entidades que tengan el Certificado de Registro FOMECA en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84577/19 v. 05/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4752/2019**

RESOL-2019-4752-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/19 ACTA 54

EX-2019-62943073-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de FORMOSA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#MM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al CENTRO DE RETIRADOS DE SUBOFICIALES AGENTES Y PENSIONADOS DE LA POLÍCIA DE FORMOSA, cuya oferta quedara cuarta en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz, categoría E, para la ciudad de FORMOSA, provincia homónima. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- La licenciataria, deberá dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, acompañar constancia de inscripción de la ampliación del objeto social, de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84605/19 v. 05/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4753/2019**

RESOL-2019-4753-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2019 ACTA 54

EX-2019-62988296-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de FORMOSA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#MM, conforme a su Anexo 1. 2. - Adjudicar al señor Diego MADOERY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 264, frecuencia 100.7 MHz, categoría E, para la ciudad de FORMOSA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici,

Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84770/19 v. 05/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4778/2019**

RESOL-2019-4778-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2019 ACTA 54

EX-2019-86119737-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Adjudicar a los solicitantes consignados en el Anexo 1, las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2. - Las licencias adjudicadas en el Artículo 1 de la presente, abarcarán un período de 10 años a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios. 3. - Otorgar un plazo de 180 días, para que los licenciatarios presenten la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular de las emisiones. 4. - Las señales distintivas que no han sido consignadas, serán asignadas al momento de la habilitación definitiva de los respectivos servicios. 5. - Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6. - Los licenciatarios deberán mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de las licencias. 7. - Dentro del plazo de 30 días, los licenciatarios deberán presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 8. - Rechazar las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el Anexo 2. 9. - Dar intervención a la DINARTIC. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84771/19 v. 05/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4780/2019**

RESOL-2019-4780-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2019 ACTA 54

EX-2019-86122167-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a los solicitantes consignados en el Anexo 1, las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el Reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12, conforme los parámetros

técnicos allí consignados.. 2.- Las licencias adjudicadas en el Artículo 1 de la presente, abarcarán un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciarios. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogable por el mismo término, para que los licenciarios presenten la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular de las emisiones. 4.- Las señales distintivas que no han sido consignadas en el Anexo 1, serán asignadas al momento de la habilitación definitiva de los respectivos servicios. 5.- Los licenciarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- Los licenciarios deberán mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de las licencias. 7.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, los licenciarios deberán presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 8.- Rechazar las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el Anexo 2. 9.- Dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC a fin de que proceda a cancelar las asignaciones que hubiesen sido previstas para las solicitudes mencionadas en el Artículo 8 de la presente. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84820/19 v. 05/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4781/2019**

RESOL-2019-4781-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2019 ACTA 54

EX-2019-86110330-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Adjudicar a los solicitantes consignados en el Anexo 1, las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el Reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2. - Las licencias adjudicadas en el Artículo 1 de la presente, abarcarán un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciarios. 3. - Otorgar un plazo de 180 días, para que los licenciarios presenten la documentación técnica del servicio. 4. - Las señales distintivas que no han sido consignadas, serán asignadas al momento de la habilitación definitiva de los respectivos servicios. 5. - Los licenciarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6. - Los licenciarios deberán mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de las licencias. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, los licenciarios deberán presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 8. - Rechazar las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el Anexo 2. 9. - Dese intervención a la DINARTIC. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84769/19 v. 05/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4782/2019**

RESOL-2019-4782-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/19 ACTA 54

EXPAFSCA 2927/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL “COTEL” LIMITADA en el Registro previsto por el Artículo 8° del Reglamento de Servicios TIC, aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 697-MM/17, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio

inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Comunicar a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL "COTEL" LIMITADA que deberá: a.- Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual; b.- Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c.-No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d.-Facilitar a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado; e.-No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes. f.-Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4.- Notificase a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84440/19 v. 05/11/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4897/2019

RESOL-2019-4897-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2019

EX-2019-03076041-APN- DNCSP#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa RED LOGISTICS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 1012. 2.- Registrar que la firma RED LOGISTICS S.A. ha declarado la oferta de los servicios a nivel nacional de ENCOMIENDA y PUERTA A PUERTA e internacional de COURIER tanto para la importación y exportación de envíos, todos de tipo pactado, con la cobertura geográfica conforme el detalle incorporado en el Anexo. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa RED LOGISTICS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2020. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84433/19 v. 05/11/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 8910/2019

#### DI-2019-8910-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-54746776-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### CONSIDERANDO

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informa que la firma AstaTec SA, Empresa Importadora de productos médicos habilitada por esta Administración por Disposición A.N.M.A.T.N° 6660/2017, notificó respecto del robo de un autorefractómetro queratómetro marca Carl Zeiss Meditec AG, modelo Visuref 100, Nro. de serie: K8RGB9C, adjuntando la correspondiente denuncia penal.

Que la Dirección hace saber que el equipo en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo I y se encuentra autorizado por esta Administración bajo el Registro N° PM 1209-142.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de unidades robadas e individualizadas, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, del producto médico: Autorefractómetro queratómetro marca Carl Zeiss Meditec AG, modelo Visuref 100, Nro. de serie: K8RGB9C.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ, y el artículo 10 inciso q) del Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.-Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico: Autorefractómetro queratómetro marca Carl Zeiss Meditec AG, modelo Visuref 100, Nro. de serie: K8RGB9C, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 05/11/2019 N° 84616/19 v. 05/11/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**  
**DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL**

**Disposición 498/2019**  
**DI-2019-498-APN-DGAMB#ACUMAR**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-16647299- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y sus modificatorias y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la mencionada Ley otorga al organismo la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019 se aprobó el RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, AGENTE CONTAMINANTE, ADECUACIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que el artículo 29 de la mencionada norma estableció que para el supuesto de que la causal por la cual el sujeto ha sido declarado Agente Contaminante requiera de acciones de remediación que deban ser aprobadas conforme lo establecido en las normas locales aplicables, se mantendrá la condición de Agente Contaminante hasta tanto se acredite la aprobación del Plan de Remediación correspondiente.

Que asimismo, dicho artículo estableció la creación del Registro de Remediaciones Activas, el cual será establecido por reglamentación.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia proceder a reglamentar el citado artículo 29.

Que la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL resulta competente para el dictado de la presente norma atento que el artículo 66 de la Resolución de marras le delegó el dictado de las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la misma.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución ACUMAR N° 5/2017 y sus modificatorias y el artículo 66 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación del artículo 29 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, la que como ANEXO I "REMEDIACIONES ACTIVAS" (DI-2019-96885022-APNDGAMB#ACUMAR), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (APRA), al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) y a la AUTORIDAD DEL AGUA (ADA), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolas Alfredo Bardella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES****Disposición 113/2019  
DI-2019-113-APN-ONC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2019-62401215-APN-DGDA#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, la Disposición N° 22 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 1° de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por la Disposición N° 22 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 1° de agosto de 2019 se aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas”.

Que por la Disposición N° 97 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 30 de septiembre de 2019 se sustituyeron diversos artículos del mencionado Pliego, relativos a la habilitación como forma de garantía a la póliza electrónica de seguro de caución y a la eliminación de la posibilidad de presentar ese tipo de garantía en soporte físico.

Que en dicho marco resulta necesario contemplar que la póliza electrónica de seguro de caución que prevé el artículo 5.9, inciso 3) del pliego en cuestión debe estar en un todo de acuerdo con los Planes de Seguro de Caución aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 2°, Anexo II, Apartado IV BIS, del Decreto N° 174/18.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituyese el inciso 3) del artículo 5.9 del Anexo I (IF-2019-68464597-APN-DNCOPRCYFC#JGM) que constituye el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019, por el siguiente: “Póliza electrónica de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante, cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación y los Planes de Seguros de Caución que dicte y apruebe la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. El Contratante deberá solicitar al Oferente la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento de selección la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido”.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida entrará en vigencia partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de entonces se autoricen o convoquen.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nestor Aurelio Diaz

e. 05/11/2019 N° 84845/19 v. 05/11/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN DE BIOTECNOLOGÍA****Disposición 3/2019****DI-2019-3-APN-DB#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92590483- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° RESOL-2019-36-APN-SAYBI#MPYT de fecha 26 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO establece los procedimientos para establecer el alcance del marco regulatorio de los Organismos Genéticamente Modificados Vegetales respecto de la acumulación de eventos biotecnológicos, con base en el asesoramiento caso a caso de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

Que en el Anexo I, registrado con el N° IF-2019-55975989-APN-DB#MPYT, que forma parte integrante de la citada Resolución N° RESOL-2019-36-APN-SAYBI#MPYT, en su inciso I.4. "ACUMULACIÓN DE EVENTOS" se establece que la CONABIA clasificará los eventos que se hayan autorizado o evaluado con anterioridad en términos de "alta" o "baja" probabilidad de establecer efectos sinérgicos, y que la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA comunicará el resultado mediante una disposición al respecto.

Que asimismo, en el inciso I.4.2 "ACUMULACIONES CON BAJA PROBABILIDAD DE SINERGISMO" del referido Anexo I establece que "Las acumulaciones conformadas por eventos en los que todos ellos hayan recibido autorización comercial y hayan sido clasificados por la CONABIA como de baja probabilidad de interacción sinérgica, no requerirán solicitar trámite de autorización para ser liberados al agroecosistema y comercializados."

Que conforme surge del Informe Gráfico N° IF-2019-93927145-APN-DB#MPYT, la CONABIA en su reunión celebrada el día 17 de octubre de 2019 dio su acuerdo a la clasificación contenida en la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo normado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y por la Resolución N° RESOL-2019-36-APN-SAYBI#MPYT de fecha 26 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE BIOTECNOLOGÍA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Comuníquese la clasificación de eventos autorizados o evaluados hasta la fecha en función de su probabilidad de establecer efectos sinérgicos, la cual se incluye en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-97103064-APN-DB#MPYT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Martin Lema

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 84695/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN DE BIOTECNOLOGÍA****Disposición 4/2019****DI-2019-4-APN-DB#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-85085944- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° RESOL-2019-36-APN-SAYBI#MPYT de fecha 26 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO establece los procedimientos para el análisis de riesgo que realiza la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) respecto de los Organismos Genéticamente Modificados vegetales, como uno de los requisitos previos para solicitar la autorización comercial de los mismos.

Que en el Anexo I a la citada Resolución N° RESOL-2019-36-APN-SAYBI#MPYT, en su inciso I.1 sobre CULTIVOS PROTEGIDOS CONTRA PLAGAS se establece que “La evaluación de riesgo de un OGM vegetal con protección contra plagas requerirá considerar, caso a caso, la necesidad y contenido de un plan de manejo y monitoreo para reducir la posibilidad de surgimiento o incremento poblacional de plagas resistentes, en función de atender a un interés general por maximizar la vida útil de las tecnologías una vez que están disponibles.”.

Que, en relación a lo anterior y a la experiencia acumulada, se considera necesario que para OGM vegetales con fenotipo de protección contra insectos plaga, en los casos donde tal fenotipo haya sido obtenido gracias a la expresión de proteínas insecticidas, en todos los casos los interesados incluyan en la solicitud una propuesta de uso de refugios, monitoreo de la susceptibilidad en los insectos plaga, y procedimiento de respuesta en caso del surgimiento de esta última.

Que resulta conveniente proporcionar orientación al solicitante respecto del contenido que deba tener su propuesta a estos fines.

Que asimismo el disponer de un formulario para los fines propuestos evitará demoras innecesarias en el trámite administrativo de la consulta presentada, facilitará a la Administración el procesamiento de la información suministrada por el interesado y permitirá agilizar las gestiones y optimizar los tiempos y recursos disponibles.

Que la CONABIA, en su reunión celebrada en fecha 19 de septiembre de 2019 concluyó el proceso de elaborar la orientación técnica y formulario contenidos en la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo normado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y por la mencionada Resolución N° RESOL-2019-36-APN-SAYBI#MPYT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE BIOTECNOLOGÍA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “DIRECTRICES ESPECIALES PARA CULTIVOS CON PROTECCIÓN CONTRA INSECTOS A BASE DE PROTEÍNAS INSECTICIDAS” que como Anexo I registrado con el N° IF-2019-89030838-APN-DB#MPYT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “FORMULARIO ADICIONAL PARA CULTIVOS QUE EXPRESAN PROTEÍNAS INSECTICIDAS”, que como Anexo II registrado con el N° IF-2019-89029454-APN-DB#MPYT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Martin Lema

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA****Disposición 900/2019****DI-2019-900-APN-INETME#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, Ley de Educación Nacional 26.206; Código Civil y Comercial aprobado por Ley 26.994, promulgado por Decreto 1795/2014; Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557/95; Decreto N° 491/97, Decreto N° 1771/15, Resolución N° 283/16 del Consejo Federal de Educación “Mejora Continua de la Educación Técnico Profesional”, la Res. INET 701 y su Disposición modificatoria 811/19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 establece que la estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro niveles –Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior– y ocho modalidades, entre las cuales se incluye como tal a la Educación Técnico Profesional.

Que la ley citada precedentemente establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26058 y es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos secundarios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la Formación Profesional.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece el proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones, constituyendo junto con el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones los instrumentos para la mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en los artículos 3, 6, 12, 22, 24 y 31 propicia desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido.

Que la Resolución N° 261/06 del CFE aprueba el Documento “Proceso de Homologación y Marcos de Referencias de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional en el marco de la Ley 26.058.

Que la normativa mencionada precedentemente, dispone lineamientos y procedimientos que orientan el desarrollo del proceso de homologación de títulos y certificados de educación técnico profesional, así como la elaboración de los marcos de referencia.

Que, en el mismo sentido, establece que deberán identificarse en los planes de estudios los campos de formación general, de formación científico-tecnológica, de formación técnica específica y de prácticas profesionalizantes.

Que el campo de la formación de las practicas profesionalizantes es el que posibilita la aplicación y el contraste de los saberes construidos en la formación de los campos antes descriptos.

Que la Resolución N° 229/14 CFE entiende por prácticas profesionalizantes a aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando.

Que las mismas orientan a producir una vinculación sustantiva entre la formación académica y los requerimientos y emergentes de los sectores científico, tecnológico y socio productivo. Esta vinculación intenta dar respuesta a la problemática derivada de la necesaria relación entre la teoría y la práctica, entre el conocimiento y las habilidades, propiciando una articulación entre los saberes escolares y los requerimientos de los diferentes ámbitos extraescolares;.

Que la especificidad y diversidad de los contextos en los que se lleva a cabo la formación, deben estar contemplados en los contenidos y en la orientación de la propuesta educativa. La adquisición de capacidades para desempeñarse en situaciones socio laborales concretas sólo es posible si se generan en los procesos educativos actividades formativas de acción y reflexión sobre situaciones reales de trabajo.

Que las prácticas profesionalizantes son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo.

Que las practicas profesionalizantes, cuando se desarrollan fuera de la institución educativa, como organismos privados o públicos asociaciones, cooperativas o empresas públicas o privadas, con o sin fines de lucro deben ajustarse a normativas vigentes en materia de legislación laboral.



Que las practicas profesionalizantes tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o rel 3°. - (Reglamentario del artículo 2°, apartado 2, inciso c) Incorpórase en forma obligatoria en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 Sobre Riesgos del Trabajo, como trabajadores vinculados por relaciones no laborales, a aquellos que desempeñen las siguientes actividades:

I. Las reguladas por el Sistema de Pasantías Educativas creado por la Ley N° 26.427, por el Programa Nacional de Pasantías para la Reconversión (PRONAPAS) aprobado por Decreto N° 1547 del 31 de agosto de 1994 y por el Régimen General de Pasantías que rige en todo el ámbito del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional establecido por Decreto N° 1374 del 7 de septiembre de 2011, y sus respectivas normas reglamentarias.

Que el Decreto PEN N° 1734 en su artículo Art. 4° — Instruye a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) para que en sus respectivos ámbitos de competencia implementen las medidas necesarias para el funcionamiento con eficacia, sencillez y celeridad del instituto dispuesto por el presente; Que el decreto antes mencionado determina en su artículo 5 — El INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (INET) del MINISTERIO DE EDUCACION establecerá para las ofertas formativas reguladas por la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, las condiciones que deberán cumplir las pasantías para su consideración como prácticas profesionalizantes;

Que por Nota NO-2019-88063211-APN-INETME#MECCYT de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), solicita “incorporar la categoría “Práctica Profesionalizante” en el sistema y formulario de alta temprana”.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) mediante informe N° IF-2019- 00362591-AFIP-DIOISS#SDGCOSS expresa que se ha modificado en Simplificación Registral la denominación de la modalidad de contrato 10 incorporándose la siguiente descripción “Prácticas Profesionalizantes – Dto. 1374/11 – Pasantía sin obra social”;

Que la presente medida permitirá aumentar la cantidad de estudiantes realizando prácticas profesionalizantes fuera del ámbito de la institución educativa, favoreciendo una aproximación progresiva al campo ocupacional, de un determinado profesional, hacia el cual se orienta la formación;

Que promueve además, la integración y consolidación de los saberes a los cuales se refiere ese campo ocupacional y la profesión, poniendo a los estudiantes en contacto con diferentes situaciones y problemáticas que permitan tanto la identificación del objeto de la práctica profesional como la del conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional;

Que la Resolución N° 283/16 CFE aprueba el Documento “Mejora Continua de la Educación Técnico Profesional”, definiendo ejes estratégicos los cuales guardan necesarias relaciones entre sí y tienen propósitos y características específicas suficientes como para asegurar que, desde una perspectiva integral y combinada, generen procesos de mejora continua de la calidad de la educación técnica profesional;

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervencion que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 26.058, Decreto 1895/02, Decreto 668/17, modificatorios y complementarios;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Comunicar a los Referentes Técnico Políticos de la ETP, y por su intermedio, a las instituciones de Educación Técnico Profesional y a los organismos de los sectores socio productivos, científico tecnológico, u otro organismo de vinculación con las instituciones educativas de la ETP, que a partir del día 01/10/2019 se ha modificado en Simplificación Registral la denominación de la modalidad de contrato 10 incorporándose la siguiente descripción “Prácticas Profesionalizantes – Dto. 1374/11 – Pasantía sin obra social”.

ARTICULO 2°: Establecer que, a los fines de una correcta implementación de lo comunicado en el artículo precedente, resulta necesario garantizar la inscripción en el Registro Federal de Instituciones de la ETP, en el marco de la Resolución N° 283/16 CFE “Mejora Continua de la Educación Técnico Profesional”, la Res. INET 701 y su Disposición modificatoria 811/19.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Leandro Gaston Goroyesky

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO**

**Disposición 74/2019**

**DI-2019-74-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO razones operativas, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se hace necesario modificar el Régimen de Reemplazos establecido mediante Disposición N.º 58/07 (DI RCEN) y Disposición N.º 49/16 (DI RCEN), para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Revisión y Recursos I y de la División Revisión y Recursos II, respectivamente, dependientes de la Dirección Regional Centro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Revisión y Recursos I y de la División Revisión y Recursos II, dependientes de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS I	Cont. Púb. Rosana Beatriz LA BELLA (Legajo N.º 32.533/70) *
	DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II
DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II	Cont. Púb. María Eugenia CZEKAJ (Legajo N.º 40.725/94) *
	DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS I

\*Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.  
Sonia Elizabeth Rinaldi

e. 05/11/2019 N° 84498/19 v. 05/11/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



Disponible en el  
App Store



DISPONIBLE EN  
Google play



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Resolución del Directorio BCRA N° 271/19 sancionada el 31.10.19.

As: Actualización del valor de la Unidad de Contratación (UC).

Síntesis:

Por Resolución N° 383 de fecha 29.09.2016, el Directorio de este Banco Central aprobó el Reglamento de Contrataciones. En esa oportunidad se fijó en \$ 1.300 el valor de la UC. Posteriormente, por Resolución de Directorio N° 39 de fecha 25.01.2018, se actualizó el valor de la UC a la suma de \$ 1.700. Seguidamente, por Resolución de Directorio N° 284 de fecha 11.10.2018 se actualizó el valor de la UC a la suma de \$ 2.100.

Teniendo en cuenta que, desde la última actualización aprobada, la variación del IPC Nivel General ha sido del 63,57%, la Gerencia de Contrataciones sugirió modificar el valor de la UC, elevándolo a la suma de \$ 3.400 (pesos tres mil cuatrocientos).

A su vez, la citada Gerencia señaló que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Contrataciones, le corresponde al Directorio establecer y actualizar el valor de las Unidades de Contratación.

Por la naturaleza del tema, no resulta necesaria la intervención del Servicio Jurídico Permanente.

Finalmente, ha tomado intervención la Subgerencia General de Administración y Servicios Centrales por lo que la Gerencia General eleva la presente resolución a consideración del Directorio.

Por lo expuesto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

- 1) MODIFICAR el valor de la Unidad de Contratación, el que quedará fijado en \$ 3.400 (pesos tres mil cuatrocientos).
- 2) ESTABLECER que la presente resolución se aplique a todas las contrataciones que se encuentran en trámite pendiente de autorización del llamado.
- 3) DISPONER la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.
- 4) DEROGAR toda disposición de este Cuerpo que se oponga a la presente Resolución.

Sancionado por el Directorio

En Sesión del 31 OCT 2019

RESOLUCIÓN N° 271

ADRIANA BREST, Subgerente de Secretaría General a/c.

Ileana Carolina Alcalde, Analista, Gerencia de Contrataciones - María Victoria Isabel Etchepareborda, Jefe, Gerencia de Contrataciones.

e. 05/11/2019 N° 84711/19 v. 05/11/2019

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir

del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/10/2019	al	29/10/2019	61,38	59,83	58,34	56,89	55,49	54,14	46,73%	5,045%
Desde el	29/10/2019	al	30/10/2019	62,66	61,05	59,49	57,99	56,53	55,13	47,45%	5,150%
Desde el	30/10/2019	al	31/10/2019	61,93	60,35	58,83	57,36	55,94	54,56	47,04%	5,090%
Desde el	31/10/2019	al	01/11/2019	60,91	59,38	57,91	56,49	55,11	53,78	46,47%	5,006%
Desde el	01/11/2019	al	04/11/2019	57,45	56,09	54,78	53,51	52,28	51,08	44,49%	4,722%
Desde el	04/11/2019	al	05/11/2019	61,04	59,51	58,03	56,60	55,22	53,88	46,54%	5,017%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/10/2019	al	29/10/2019	64,65	66,36	68,14	69,98	71,89	73,86		
Desde el	29/10/2019	al	30/10/2019	66,07	67,86	69,72	71,64	73,64	75,71	90,28%	5,430%
Desde el	30/10/2019	al	31/10/2019	65,25	67,00	68,81	70,69	72,63	74,65	88,82%	5,363%
Desde el	31/10/2019	al	01/11/2019	64,12	65,81	67,56	69,37	71,24	73,18	86,80%	5,270%
Desde el	01/11/2019	al	04/11/2019	60,30	61,79	63,34	64,93	66,58	68,28	80,13%	4,956%
Desde el	04/11/2019	al	05/11/2019	64,27	65,96	67,72	69,54	71,42	73,37	87,06%	5,282%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 05/11/2019 N° 84718/19 v. 05/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

### EDICTO

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/as causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-51-2019/K	DA CRUZ Talia – DNI N° 39.637.845	16/09/2019	220/2019
026-DN-195-2018/2	ORTIGOZA GONZÁLEZ Melania – DNI 94.619.751	13/09/2019	213/2019
026-DN-457-2019/9	CUSTODIO Daniel Ezequiel – DNI 42.760.886	10/09/2019	201/2019
026-DN-291-2018/8	SILVERO Nelson Rubén – DNI 41.509.894	06/09/2019	194/2019
026-DN-388-2019/3	RODAS Delio – DNI 27.919.837	12/09/2019	207/2019
026-DN-393-2019/0	GARCETE Aquino Mario Rafael – DNI 95.349.532	06/09/2019	197/2019
026-SC-54-2019/3	LEDESMA NAVARRO Américo – DNI 93.017.714	16/09/2019	217/2019
026-SC-43-2019/8	MORALES Roberto Angel – DNI 13.666.099	16/09/2019	221/2019
026-SC-2-2019/7	GONZÁLEZ Betiana Antonella – DNI 39.638.651	17/09/2019	227/2019
026-SC-46-2018/3	DE OLIVERA Sandra Estela – DNI 27.345.625	17/09/2019	226/2019
026-SC-23-2019/1	DOMINGUEZ Mirna Elizabeth – DNI 35.004.386	17/09/2019	230/2019

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-DN-459-2019/5	GIMÉNEZ Paula Gisela – DNI 30.215.514	11/09/2019	204/2019
026-SC-50-2019/1	GIMÉNEZ Roberto Carlos – DNI 32.178.490	16/09/2019	219/2019
026-SC-90-2018/5	ROMERO Miguel Angel – DNI 30.718.391	23/09/2019	254/2019

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. OSTERA Leticia Ester – Jefa Sección Sumarios A/C de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Leticia Ester Ostera, Analista, Sección Sumarios.

e. 05/11/2019 N° 84653/19 v. 05/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 IN. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supera y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Sr SCAPPINI JORGE A/C de la División Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
419/2018-2	DURE LILIANA	CIPY N.º 4347797	622/2019	985	\$33228,00
475/2018-9	GAMON ORTIGOZA JULIO O	CIPY N.º 2973367	704/2019	977	\$113752,80
910/20198-K	FIORE ZARZA TAMARA ANTONELLA	CI PY N.º 4838183	584/2019	977	\$50726,25
993/2018-5	LUNA DE CARDOZO MIRIAN SOLEDAD	CI PY N.º 4215072	370/2019	977	\$31960,02
1113/2018-1	COSTA LUCAS FERNANDO	CI PY N.º 4408243	619/2019	985	\$21864,38
105/2018-K	BENITEZ GONZALEZ RUBEN H	CIPY N.º 3338314	608/2019	977	\$51624,00
1120/2018-5	BRITOS NAVARRO FREDY	CI PY N.º 3285646	680/2019	985	\$24864,38
1134/2018-6	GUILLEN NEYRO RAMON ATILIO	CI PY N.º 2052646	576/2019	977	\$24597,00
1157/2018-6	MEDINA ARAZ CONCEPCION	CI PY N.º 3707259	613/2019	977	\$29152,50
1178/20118-0	OJEDA FERREIRA MARIA	CI PY N.º 5194244	637/2019	977	\$41504,40
1180/2018-4	ORTIZ CAPLI ALCIDES OSVALDO	CI PY N.º 5160252	653/2019	977	\$40902,25
1184/2018-6	FLEITAS BENITEZ JORGE	CI PY N.º 3626144	663/2019	977	\$103488,00
1221/2018-1	ORTIZ AYALA FRANCISCO	CIPY N.º 6614687	718/2019	987	\$166397,79
1229/2018-6	SOSA RAMIREZ ALBERTO	CI PY N.º 5282464	661/2019	977	\$34383,13
1231/2018-K	GONZALEZ MARTINEZ RICHARD	CIPY N.º 3302336	634/2019	977	\$156800,00
1232/2018-8	VIERA BARBOZA NELSON NICOLAS	CI PY N.º 5302009	669/2019	977	\$39444,98
1254/2018-K	RIVEROS MARIN JUAN CARLOS	CI PY N.º 3494256	611/2019	977	\$31158,00
1258/2018-2	RODRIGUEZ ANCELMO	CIPY N.º 7161941	612/219	977	\$47396,00
1267/2018-2	VILLALBA MIRTA DORIS	CI PY N.º 2434413	670/2019	977	\$42817,53
1274/2018-6	BENITEZ CRISTINA	CIPYN.º 5744653	636/2019	977	\$53100,00
1275/2018-4	ORTIZ ZARZA MONICA ELIZABETH	CIPY N.º 3200225	660/2019	977	\$49981,05
1279/2018-7	ACOSTA BENITEZ CESAR ENRIQUE	CIPY N.º 4415848	371/2019	977	\$250648,80
1294/2018-2	BENITEZ REGINA	CIPY N.º 5385616	625/2019	977	\$78974,35
1334/2018-1	CHAMORRO RODRIGUEZ GLORIA ELIZABETH	CI PY N.º 5622961	638/2019	977	\$42336,00
1352/2018-1	AMAEILLA CAIRE SABINA NOELIA	CI PY N.º 3517613	678/2019	977	\$69646,50
1358/2018-0	GONZALEZ MENDOZA ELEGIO	CI PY N.º 3294328	623/2019	977	\$35397,00
1359/2018-9	VALENZUELA BENITEZ CRISTIAN	CIPY N.º 5051226	626/2019	977	\$31356,00
1378/2018-7	ARZAMENDIA RAMOS ELIAS	CIPY N.º 5570751	430/2019	977	\$66434,00
1194/2018-9	ROMERO DE DURE BLANCA	CI PY N.º 2549282	668/2019	977	\$85803,30
1515/2018-K	VEGA GIMENEZ CARLOS LUIS	CIPY N.º 3416452	627/2019	977	\$129150,00

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
193/2019-2	LUGO MARIA ISABEL	CIPY N.º 2963335	610/2019	977	\$70934,37
242/2019-1	DUARTE MIGUEL MORINIGO	CIPY N.º 3832213	688/2018	985	\$25202,32
321/2019-K	MEDINA TONIOLO ANDREA	CI PY N.º 5826479	727/2019	977	\$50832,00
322/2019-8	GAMARRA NELSON RAMON	CI PY N.º 4424165	728/2019	977	\$72012,00
350/2019-1	DURE LILIANA	CIPY N.º 4347797	687/2019	985	\$65519,68
351/2019-K	GONZALEZ VIVEROS GUSTAVO	CIPY N4188931	685/2019	985	\$163799,20
400/2019-3	RAMIREZ BENITEZ JORGE ALBERTO	CIPY N.º 4731851	693/2019	985	\$46935,72
401/2019-1	OJEDA MOREL ALCIDES	CIPY N.º 2448523	686/2019	985	\$34635,18
558/2019-9	SORIA LIZADRIA ISABEL	CIPY N.º 5645346	987/2019	987	\$73002,42
667/219-7	LOPEZ ZULEMA	CIPY N1443258	697/2019	985	\$96520,95

La firma que antecede corresponde a Sr JORGE SCAPPINI, A/C de la División Aduana de Posadas.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 05/11/2019 N° 84624/19 v. 05/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 IN. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supera y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Sr SCAPPINI JORGE A/C de la División Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
743/2014-k	MIRANDA SABINO AURELIANO	DNI N.º 12091557	622/2015	985-986	\$3271,31
972/2014-2	DURAN MIGUEL	DNI N.º 7569084	455/2019	987	\$29905,42
349/2017-0	OTAZU NORMA ISABEL	DNI N.º 21951644	384/2019	977	\$114228,80
366/2018-0	ZARZA DARIO DAVID	DNI N.º 31848833	561/2019	977	\$64140,00
422/2018-8	ESKIEBAN ADOLFO	DNI N.º 24738976	465/2019	985-986-987	\$92893,44
480/2018-6	RIOS JOSEFINA	DNI N.º 17248345	975/2018	986	\$27416,06
484/2018-9	MANCUELLO CRISTALDO ABEL	DNI N.º 95240727	374/2019	977	\$49170,00
747/2018-5	BARRETO MARCOS	DNI N.º 28776228	604/2019	977	\$38845,00
752/2018-2	SEGOVIA DANIELA ANTONIA	DNI N.º 22814168	354/2019	977	\$61032,90
775/2018-9	ALVAREZ JUAN CARLOS	DNI N.º 28084516	361/2019	977	\$112398,00
859/2018-3	HOTMAN RICARDO	DNI N.º 25583438	397/2019	985	\$119988,90
925/2018-9	GARCIA ROSANA BEATRIZ	DNI N.º 25648139	435/2019	987	\$71471,08
954/2018-5	ACOSTA LUZ DEL CARMEN	DNI N.º 24008060	544/2019	977	\$45565,02
380/2018-8	RAMIREZ ESTELA MARY	DNI N.º 92503456	588/2019	977	\$106232,40
1093/2018-8	PUREZA CESAR NOLBERTO	DNI N.º 30263852	558/2019	985	\$ 32000,05
1101/2018-7	CANAROSO GUILLERMO	DNI N.º 21810479	556/2019	987	\$31092,94
1141/2018-K	CUBA PAULO CESAR	DNI N.º 29671763	607/2019	977	\$81180,00
1293/2018-4	LUDVEÑA HECTOR	DNI N.º 1197388	358/2019	977	\$39120,60
1296/2018-9	BRITEZ JAVIER AGUSTIN	DNI N.º 33487059	543/2019	977	\$318200
1451/2018-1	CRISTALDO GIMENEZ JAVIER	DNI N.º 94450273	605/2019	977	\$59840,00
68/2019-0	SEGOVIA MIGUEL ENRIQUE	DNI N.º 25736947	550/2019	986	\$40248,91
74/2019-6	RODRIGUEZ ESTELA	DNI N.º 24904327	559/2019	986	\$104572,12

La firma que antecede corresponde a Sr JORGE SCAPPINI, A/C de la División Aduana de Posadas.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 05/11/2019 N° 84626/19 v. 05/11/2019



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art., 977 y 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
333-2019/K	REDRUELLO RUBEN IGNINIO	DNI N° 41.044.114	17.535,26	985
611-2019/1	MILIANO GUSTAVO FERNANDO	DNI N° 22.732.353	122.005,30	987
389-2019/5	ROJAS HERIBERTO PERCIS	DNI N° 24.748.598	59.163,82	977
909-2019/9	RAMIREZ CARLOS RUBEN	DNI N° 37.591.710	22.072,91	985
908-2019/5	BARRIOS VERONICA CLAUDIA	DNI N° 28.242.711	40.061,15	977
353-2019/6	ANGELINA G.DE CHAMORRO	DNI N° 95.209.382	15.424,82	985
1324-2018/4	LOMBARDO HENRY EMANUEL	DNI N° 95.507.747	3.185,70	977
941-2018/2	SOUZA GARAY DULIO DIOGENES	DNI N° 29.987.817	23.194,49	987
313-2019/8	PRIETO FRETES LEONARDA	DNI N° 94.841.668	34.635,18	985
434-2019/6	CAÑETE JUAN SIMON	DNI N° 34.806.419	31.150,00	977
451-2019/8	JOSE OSCAR AVALOS	DNI N° 34.784.742	20.627,11	986
454-2019/2	SILVEIRA CLAUDIO ANDRES	DNI N° 30.903.954	23.331,03	986/7
493-2019/7	SKIEBA ADOLFO ESTEBAN	DNI N° 24.738.976	27.383,69	985
483-2019/9	SENGER FACUNDO ALBERTO	DNI N° 41.031.521	49.321,44	977
466-2019/7	BENITEZ EULALIA	DNI N° 10.372.634	34.892,55	987
403-2019/8	SANTANA MARCELO EDGARDO	DNI N° 24.792.180	22.683,56	985
406-2019/8	NUÑEZ MARTIN	DNI N° 41.286.268	36.199,51	985
407-2019/6	ARCE HECTOR DANIEL CLAUDIO	DNI N° 33.791.976	25.741,06	985
422-2019/1	CABRAL LUCIANO	DNI N° 24.130.722	41.207,71	985/7
423-2019/K	ARCE MAIDANA GERMAN	DNI N° 25.657.083	19.656,52	985/7
463-2019/2	LOPEZ LUIS MIGUEL	DNI N° 32.052.873	17.973,56	986/7
935-2019/5	BORELLI RODRIGO ERNESTO	DNI N° 24.632.741	40.662,80	977
468-2019/9	BENITEZ AYALA RAMON ELADIO	CIP N° 2.402.296	21.240,53	987
238-2019/2	SAGANIAS CLAUDIA MABEL	DNI N° 32.836.116	20.347,12	986/7
605-2019/6	ARAUJO PATRICIA MABEL	DNI N° 24.701.782	60.941,32	987
606-2019/4	RENGEL TAPIA JESUS EDWIN	DNI N° 95.134.140	18.852,06	987
554-2019/2	VENTURA MAYTA IVER HERNAN	DNI N° 94.437.169	90.737,59	987
721-2019/8	GIORDANO SAMANTA ELIZABETH	DNI N° 24.882.683	24.322,64	987
676-2019/7	BARRIOS GUSTAVO GABRIEL	DNI N° 41.048.947	17.093,53	985
589-2019/1	ENRIQUEZ DANIEL ISIDRO	DNI N° 29.689.156	38.307,04	986
724-2018/4	RAMIREZ MARIA LAURA	DNI N° 23.656.633	2.153,93	977
594-2019/9	MOLINAS ELIAS NATANAEL	DNI N° 42.086.861	22.335,30	985
944-2019/5	LUNA ESPINDOLA HECTOR	CIP N° 4.599.987	180.708,20	947
814-2019/2	PEÑA VAZQUEZ VICTOR HUGO	CIP N° 4.274.274	192.792,92	947
709-2019/7	FLEITAS JORGE MANUEL	CIP N° 3.626.144	168.322,52	947
495-2019/9	SILVA ROJAS ALBERTO	CIP N° 4.122.210	8.816,72	977
751-2019/2	ORTIZ ROJAS ADRIANA C.	CIP N° 3.335.581	76.686,04	947
751-2019/2	FLECHA GONZALEZ LUIS	CIP N° 4.760.487	76.686,04	947

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
370-2018/K	OLIVEIRA ROSALINO	DNI N° 40.198.641	31.996,48	947
370-2018/k	ACEVEDO ROBERTO CARLOS	DNI N° 21.814.152	31.996,48	947
926-2019/5	MIÑO BENITEZ ALBERTO	CIP N° 5.119.988	16.069,44	947
469-2019/7	GONZALEZ MEAURIO GUSTAVO	DNI N° 23.124.085	163.481,68	970
817-2019/7	YESICA ROCIO PAIVA FERREYRA	CIP N° 5.655.702	4.187.217,76	985
817-2019/7	MARIA TERESA MONGELOS	CIP N° 5.180.705	4.187.217,79	985
817-2019/7	MIRNA ALICIA PAIVA BENITEZ	CIP N° 6.520.379	4.187.217,79	985
817-2019/7	ALCIDIO PAIVA BENITEZ	CIP N° 7.137.684	4.187.217,79	985
817-2019/7	CRISTIAN RAMON FERNANDEZ	CIP N° 5.531.107	4.187.217,79	985
817-2019/7	LORENZO GONZALEZ PAIVA	CIP N° 5.914.379	4.187.217,79	985
769-2019/1	TROCHE CUBILLA EUGENIO	CIP N° 1.628.812	142.319,31	985
975-2019/3	MARTINEZ PABLINO	CIP N° 2.202.276	665.247,88	947
923-2019/0	MONGES JOHANA ELIZABETH	CIP N° 4.176.819	11.602,50	977
783-2019/9	ROMERO SILVIA ITATI	DNI N° 30.398.109	81.900,45	977
532-2019/8	GONZALEZ SILVA BLAS HERNAN	CIP N° 5.553.285	155.155,07	987
980-2019/5	ALONZO DUARTE OLGA GRACIELA	CIP N° 1.952.001	48.072,01	986
790-2019/7	MENDEZ ELIZABETH V.	DNI N° 29.205.021	25.193,54	985
965-2019/5	AMARILLA CABRAL LEIDY KARINA	CIP N° 3.924.532	18.960,00	977
972-2019/9	SILVA ORTIGOZA OLIMPIO	CIP N° 4.405.867	42.316,97	977
973-2019/7	SILVA ORTIGOZA OLIMPIO	CIP N° 4.405.897	56.135,70	987
981-2019/9	CACERES	CIP N° 1.107.362	529.960,04	947
991-2019/7	ACOSTA LAURA BEATRIZ	CIP N° 3.703.736	75.020,00	977
1491-2018/4	RAQUEL VILLASBOA	CIP N° 4.778.397	68.149,80	987
782-2019/5	ROMERO RAMON ALFREDO	DNI N° 21.161.582	190.075,42	947
1041-2019/k	MARTINEZ ARGUELLO WILSON	CIP N° 4.391.988	29.569,80	970
778-2019/1	BENITEZ BARRIENTOS FELIPE	CIP N° 3.969.899	988.641,92	947

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 05/11/2019 N° 84627/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD  
DE FRONTERAS**

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION . Conforme a lo dispuesto por el art 131-segundo párrafo - de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la señora MORENO, Analia Beatriz (DNI N° 22.934.415), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, sito en Avda 9 de julio , Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 09.30 hs. a 17.30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° EX-2018-60746203-APN-DD#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 6 de la Ley N° 24.317 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: MARIANA DENISE BAUNI. DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACION FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 05/11/2019 N° 84430/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD  
DE FRONTERAS**

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme a lo dispuesto por el art.131 -segundo párrafo de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional médico VILLAFANE TEJEDA José David (D.N.I. N° 94.187.397), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS

del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio N° 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-8505/16-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 7, 22, 36 y 37 de la Ley N° 17.132 y los artículos 7, 16, 22, 36 y 40 del Decreto 6216/67 y a los capítulos II y III de la Resolución Secretarial N° 2385 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: Mariana Denise BAUNI. DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 05/11/2019 N° 84434/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese a Silvia DE LA FUENTE (MN N° 121.9889) la Resolución N° RESOL-2018-9-APN-SRYGS#MS de fecha 16 DE ABRIL DE 2018 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 10°: Sanciónase a La profesional médica Silvia DE LA FUENTE (M.N. N° 121.989) con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL ( \$25.000) por haber infringido el artículo 16 del Decreto N° 6.216/67 Reglamentario de la Ley N° 17.132.

ARTÍCULO 13°: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la DIRECCIÓN DE TESORERIA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1925, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo monto ingresarán al Fondo Nacional de Salud.

ARTÍCULO 14°: Los sancionados sólo podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 y concordantes de la Ley N° 17.132, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria nacional, sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal en lo Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausura establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, previstas en este último artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.

ARTÍCULO 15°: Notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERIA Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dra. Josefa RODRIGUEZ RODRIGUEZ. SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 05/11/2019 N° 84435/19 v. 07/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-68033551-APN-SDYME#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54572481-9), tendiente a obtener registro del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico para las localidades de Carlos María Naon, Patricios, Villa Fournier y 9 de julio, todas del partido de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/11/2019 N° 84444/19 v. 05/11/2019

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CABA, NOTIFICA A LA GENDARME I ROSA EVANGELINA FERNANDEZ (DNI 35.547.551), QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS – EDIFICIO CENTINELA (DPTO JUNTAS DE CALIFICACIÓN) O EN LA AGRUPACIÓN VIII CATAMARCA LO SOLICITADO MEDIANTE EXPTE OZ 9-4007/105 DE FECHA 21/06/2019, PUDIENDO PRESENTARSE EN LAS MENCIONADAS DE LUNES A VIERNES DE 8 A 13 HS, MUNIDA DE DNI. PARA DICHO TRÁMITE SE LE OTORGA UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, QUE SE COMENZARÁN A CONTAR FINALIZADA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE. VENCIDO EL PLAZO SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD Y SE CONTINUARÁN CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. FDO DANIEL ALFREDO SULIGOY – DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS. -

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/11/2019 N° 84376/19 v. 07/11/2019

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

De fecha 10 de septiembre de 2019:

RSG 512/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en la Resolución 142-E/2019 (AD CAMP): DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2.494) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados). Expedientes: Actas ALOT 008: 17622ALOT347L, 17622ALOT348N, 17622ALOT349Z, 17622ALOT350X, 17622ALOT351D, 17622ALOT352F, 17622ALOT353G, 17622ALOT361W y 17622ALOT362B.

RSG 513/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, el bien incluido en la Disposición 62-E/2019 (AD IGUA), modificada por la Disposición 139-E/2019 (AD IGUA): UN (1) equipo utilizado para pintar líneas de rutas y/o sendas peatonales, compuesto por un tráiler de dos ejes, motor Diésel de 13.0 HP, con la inscripción marca BUFALO PLUS, N° 8XD50928658, dominio 101 GNA839 y batería MXW35D.

De fecha 13 de septiembre de 2019:

RSG 527/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Jesús María, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en la Disposición 9-E/2019 (AD SDES): CUARENTA Y OCHO MIL CIEN (48.100) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). DN 089: 116, 117, 118, 127, 128, 129, 130, 134, 135/2019.

RSG 528/2019 que deja sin efecto las Resoluciones SGP 597/2018 y 465/2019.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 05/11/2019 N° 84644/19 v. 05/11/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 1008-APN- SSN#MHA Fecha: 01/11/2019

Visto el EX-2019-42404334-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A. UN LLAMADO DE ATENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/11/2019 N° 84635/19 v. 05/11/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1009-APN-SSN#MHA Fecha: 01/11/2019

Visto el EX-2019-12285155-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A TUTELAR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/11/2019 N° 84500/19 v. 05/11/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1004-APN-SSN#MHA Fecha: 01/11/2019

Visto el EX-2019-95163173-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PRORRÓGASE, DESDE EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, LAS DESIGNACIONES TRANSITORIAS CON NIVEL B - GRADO 0 QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- LICENCIADA CAROLINA MAGGI (D.N.I. N° 31.909.227 – FUNCIÓN EJECUTIVA IV): COORDINADORA DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN AL ASEGURADO DE LA SUBGERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y RELACIONES INTERNACIONALES.
- CONTADOR PÚBLICO MARIANO EMILIO CASTELLANI (D.N.I. N° 30.335.192 – FUNCIÓN EJECUTIVA IV): COORDINADOR DE GESTIÓN DE PROCESOS DE LA GERENCIA DE EVALUACIÓN.
- DOCTORA NATALIA ALEJANDRA LÓPEZ URIS (D.N.I. N° 27.709.830 – FUNCIÓN EJECUTIVA III): SUBGERENTE DE RELACIONES INTERNACIONALES DE LA GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y RELACIONES INTERNACIONALES.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/11/2019 N° 84608/19 v. 05/11/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina**



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 268/2019 DI-2019-268-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-55775957-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.796.300/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-811-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente N° 1.796.300/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1550/17 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 708/18, conforme surge de fojas 30/31 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-811-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 708/18, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-45754759-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 50 del CD-2019-60105912- DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 250/2019**  
**DI-2019-250-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° 236-651.417/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente N° 1.782.056/17 agregado como fojas 249 al Expediente N° 236-651.417/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y la CÁMARA DE AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1043/19, conforme surge de fojas 310/312 y 315, respectivamente.

Que a fojas 20 del Expediente N° 1.782.056/17 agregado como fojas 249 al Expediente N° 236-651.417/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y la CÁMARA DE AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1044/19, conforme surge de fojas 310/312 y 315, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 236-651.417/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1045/19, conforme surge de fojas 310/312 y 315, respectivamente.

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1046/19, conforme surge de fojas 310/312 y 315, respectivamente.

Que a fojas 11 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO ÑUÑORCO, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 5° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1047/19, conforme surge de fojas 310/312 y 315, respectivamente.

Que a fojas 14 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO SANTA ROSA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 6° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1048/19, conforme surge de fojas 310/312 y 315, respectivamente.

Que a fojas 17 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO LA

FRONTERITA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 7° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1049/19, conforme surge de fojas 310/312 y 315, respectivamente.

Que a fojas 20 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 8° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1050/19, conforme surge de fojas 310/312 y 315, respectivamente.

Que a fojas 23 del Expediente N° 1.799.592/18 agregado a fojas 250 al Expediente N° 651.417/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCIÓN, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 9° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1051/19, conforme surge de fojas 310/312 y 315, respectivamente.

Que a fojas 252 vuelta/253 del Expediente N° 651.417/17, agregado en el IF-2018-35783683-APN-DGD#MT del EX-2018-35781165-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y la CÁMARA DE AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 10° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1052/19, conforme surge de fojas 310/312 y 315, respectivamente.

Que a fojas 271 del Expediente N° 236-651.417/17, agregado en el IF-2018-39510768-APN-DRTU#MT del EX-2018-36746840-APN- DRTU#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 11° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1053/19, conforme surge de fojas 310/312 y 315, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 327/336, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1043/19, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y la CÁMARA DE AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2019-54806294-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1044/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y la CÁMARA DE AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2019-54806532-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1045/19, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III DI-2019-54808850-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 4° de la RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1046/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IV DI-2019-54809115-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 5° de la RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1047/19, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO ÑUÑORCO, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO V DI-2019-54809534-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 6° de la RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1048/19, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO VI DI-2019-54810152-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 7° de la RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1049/19, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO VII DI-2019-54810390-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 8° de la RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1050/19, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO VIII DI-2019-54810829-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 9° de la RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1051/19, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCIÓN, por la parte sindical y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IX DI-2019-54811090-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 10° de la RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1052/19, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y la CÁMARA DE AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO X DI-2019-54811307-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 11°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 11° de la RESOL-2019-523-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1053/19,

suscripto entre el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, por la parte sindical y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO XI DI-2019-54811527-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 12°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 74996/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 269/2019**  
**DI-2019-269-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-55668708-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.710.646/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-664-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/24 del Expediente N° 1.710.646/16 obran las escalas salariales pactadas entre el ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, por la parte sindical y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1203/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 458/18, conforme surge de fojas 51/52 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-664-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 458/18, suscripto entre el ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, por la parte sindical y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD

ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-45725385-APN-DRYRT#MPYT obrante a paginas 100/101 del CD-2019-59281012-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75391/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 270/2019**  
**DI-2019-270-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-55768091-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.769.849/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-731-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/24 del Expediente N° 1.769.849/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 635/18, conforme surge de fojas 114/115 y 119, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 123129, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-731-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 635/18, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE,

por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-45659012-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina del CD-2019-60120490-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75411/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 271/2019**

**DI-2019-271-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-55602499-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.768.407/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-789-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.768.407/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 686/18, conforme surge de fojas 57/59 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-789-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 686/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-38452444-APN-DRYRT#MPYT obrante a paginas 106/107 del CD-2019-58629047-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75415/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 272/2019**  
**DI-2019-272-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-55576364-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 225-155.078/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-796-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 225-155.078/17 agregado como fojas 109 al Expediente N° 225-155.078/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, y las empresas LA MORALEJA SOCIEDAD ANÓNIMA y LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 442/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 695/18, conforme surge de fojas 137/139 y 143, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 150/153, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-796-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 695/18, suscripto entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA y las empresas LA MORALEJA SOCIEDAD ANÓNIMA y LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, por la parte empleadora,

conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-38447929-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 252 del CD-2019-59383094-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75710/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 273/2019**  
**DI-2019-273-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-55598049-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.764.572/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018- 375-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.764.572/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por la parte sindical y la empresa VELEZ SARFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 284/18, conforme surge de fojas 36/37 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-375-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 284/18, suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa VELEZ SARFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXOIF-2019-38229958-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 73 del CD-2019-58123094-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75712/19 v. 05/11/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 274/2019**

#### **DI-2019-274-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-55567719-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 217-314.544/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-722-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 217-314.544/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa MENDOZA CENTRAL ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1428/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 623/18, conforme surge de fojas 56/58 y 62, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-722-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 623/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa MENDOZA CENTRAL ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO

IF-2019-38450486-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 92 del CD-2019-59382877- DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75714/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 275/2019**  
**DI-2019-275-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-55601504-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.768.065/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018- 522-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente N° 1.768.065/17 obran las escalas salariales pactadas entre el ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06 "E" , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 503/18, conforme surge de fojas 42/43 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-522-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 503/18, suscripto entre el ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-38452880-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 60 del CD-2019-58629256-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75716/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 276/2019**  
**DI-2019-276-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el EX-2019-55767357-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.769.694/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-793-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/36 del Expediente N° 1.769.694/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 692/18, conforme surge de fojas 56/57 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-793-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 692/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-45768660-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 86 del CD-2019-60125275-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la



Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y porceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75771/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 298/2019**  
**DI-2019-298-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el EX-2019-55770253-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.773.123/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-303-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 vuelta del Expediente N° 1.773.123/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 214/18, conforme surge de fojas 34/35 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-303-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 214/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-45681562-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 61 del CD-2019-60116037-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación



registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75779/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 299/2019**  
**DI-2019-299-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el EX-2019-55663505-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.557.497/13 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-662-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 69 del Expediente N° 1.557.497/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 548/18, conforme surge de fojas 76/77 y 81, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 85/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-662-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 548/18, suscripto entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-45610894-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 102 del CD-2019-60087147-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75789/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 300/2019**  
**DI-2019-300-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el EX-2019-55772482-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.793.699/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-267-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del Expediente N° 1.793.699/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1545/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 166/18, conforme surge de fojas 27/27 vuelta y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-267-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 166/18, suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-45617901-APN-DNRYRT#MPYT obrante a pagina 60 del CD-2019-60109375-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75798/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 301/2019**  
**DI-2019-301-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el EX-2019-55664586-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.557.498/13 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-545-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80 del Expediente N° 1.557.498/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 294/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 510/18, conforme surge de fojas 109/111 y 115, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 119/124, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-545-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 510/18, suscripto entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-45685734-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 139 del CD-2019-60077638-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75801/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 366/2019**  
**DI-2019-366-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64879498-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-415-APN-SECT#MPYT y la DI-2018-110-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MELI LOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Disposición citada en el Visto, rectificada por la RESOL-2019-415-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1591/19 "E", conforme los órdenes 22, 30 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 44/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, corresponde dejar sentado que los montos que se fijan serán actualizados conforme los incrementos salariales que se acuerden a nivel de actividad en virtud de lo previsto en el Artículo 10º del CCT N° 1591/19 "E", por el que se establece que el salario básico del personal comprendido se ajustará de acuerdo a la evolución porcentual que sufran los básicos del CCT 508/07.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la DI-2018-110-APN-DNRYRT#MPYT, rectificada por la RESOL-2019-415-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1591/19 "E", suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MELI LOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-38718301-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación

registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75827/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 319/2019**

**DI-2019-319-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.170.086/06 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-220-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1675/1676 del Expediente N° 1.170.086/06 obran los valores y las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por la parte sindical y A-RENDAR SOCIEDAD ANÓNIMA; ACTIVIDADES ACUATICAS ALMIRANTE BROWN SOCIEDAD DE HECHO; ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS; CLUB DEPORTIVO SAN ANDRES ASOCIACION CIVIL; CLUB MEGA SPORT SOCIEDAD DE HECHO; CLUB MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.; CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS HERAS; CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES; COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANÓNIMA; DELGADO, ECENARRO Y DIAZ SOCIEDAD DE HECHO; FEDERACION UNION EMPLEADOS DE PANADERIAS; FEDERACION DE MUTUALES SINDICALES; FEDERACION DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA; NATATORIO UNIVERSIDAD DE SAN JUAN; ACQUA LIBRE; SOCIEDAD DE FOMENTO DRYSDALE; SEGURIDAD, INSTRUCCION Y CONTROL EN MEDIOS ACUATICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS; SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS; SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS; SINDICATO DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO; SINDICATO ENCARGADOS APUNTAADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA; SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES; SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UNION OBREROS EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, todos por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo N° 179/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores y escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 30/19, conforme surge de fojas 1686/1687 vuelta y 1690, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 1729/1736, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.



Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-220-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 30/19, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por la parte sindical y A-RENDAR SOCIEDAD ANÓNIMA; ACTIVIDADES ACUATICAS ALMIRANTE BROWN SOCIEDAD DE HECHO; ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS; CLUB DEPORTIVO SAN ANDRES ASOCIACION CIVIL; CLUB MEGA SPORT SOCIEDAD DE HECHO; CLUB MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.; CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS HERAS; CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES; COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANÓNIMA; DELGADO, ECENARRO Y DIAZ SOCIEDAD DE HECHO; FEDERACION UNION EMPLEADOS DE PANADERIAS; FEDERACION DE MUTUALES SINDICALES; FEDERACION DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA; NATATORIO UNIVERSIDAD DE SAN JUAN; ACQUA LIBRE; SOCIEDAD DE FOMENTO DRYSDALE; SEGURIDAD, INSTRUCCION Y CONTROL EN MEDIOS ACUATICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS; SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS; SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS; SINDICATO DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO; SINDICATO ENCARGADOS APUNTADES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA; SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES; SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UNION OBREROS EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66690521-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75832/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 346/2019  
DI-2019-346-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.788.335/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-162-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/34 del Expediente N° 1.788.335/18 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE



LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANÓNIMA y REBISCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1151/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1046/18, conforme surge de fojas 52/52 vuelta y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-162-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1046/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANÓNIMA y REBISCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66616773-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 75838/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 347/2019**

**DI-2019-347-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.279/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018- 389-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.763.279/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical

y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1353/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 214/19, conforme surge de fojas 38/38 vuelta y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-389-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 214/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66619140-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 76055/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 348/2019**

**DI-2019-348-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.774.605/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-910-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente N° 1.774.605/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la

empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 855/18, conforme surge de fojas 34/34 vuelta y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-910-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 885/18, suscripto entre el ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66651629-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 76056/19 v. 05/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 350/2019  
DI-2019-350-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.768.586/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-632-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente N° 1.768.586/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 441/18, conforme surge de fojas 97/98 y 102, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 106/109, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-632-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 441/18, suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66649286-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2019 N° 76057/19 v. 05/11/2019



**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  





## Resoluciones Sintetizadas

ANTERIORES

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 305/2019

ACTA N° 1591

Expediente N° EX-2018-54821245-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 31 DE OCTUBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), consistente en la construcción de UNA (1) sala de celdas de media tensión, DOS (2) celdas de 13,2 kV y su conexionado en media tensión a los Transformadores T5 y T6, todo ello en la Estación Transformadora (ET) Luján de Cuyo, para vincular a la Empresa PETROQUÍMICA CUYO S.A.I.C. al Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación, para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados sin que se registre la presentación de un proyecto alternativo fundado en los términos referidos, se procederá a otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación descrita en el artículo 1 de la presente resolución. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., a CAMMESA, y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA). 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días Consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 04/11/2019 N° 84204/19 v. 05/11/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MIRANDA, Ester Andrea (D.N.I. N° 12.902.423), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 01/11/2019 N° 83716/19 v. 05/11/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SMURRA, Pablo Federico (D.N.I. N° 26.735.361), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 01/11/2019 N° 83719/19 v. 05/11/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PEREZ GALLART, Ricardo Arturo (D.N.I. N° 12.960.030), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/11/2019 N° 84002/19 v. 06/11/2019



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AGRALLIUM S.R.L (C.U.I.T. N° 30-71433715-3), y al señor Miguel Angel BENTIVENGA (D.N.I. N° 10.369.288), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1268/17, Sumario N° 7434, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/11/2019 N° 84345/19 v. 08/11/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma MELMET S.A. (C.U.I.T. N° 30-71495590-6) y a las señoras Fátima Edith MEDINA (D.N.I. N° 24.298.729) y Patricia del Carmen ROJAS (D.N.I. N° 27.910.714) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7422, Expediente N° 383/1423/17, caratulado "MELMET S.A. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/11/2019 N° 84346/19 v. 08/11/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "OST ROUTEN S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-71423850-3) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7408, Expediente N° 101.068/16, caratulado "OST ROUTEN S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2019 N° 82893/19 v. 05/11/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Silvina Edith IBARRA (D.N.I. N° 26.060.744), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1383/17, Sumario N° 7435, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2019 N° 82894/19 v. 05/11/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma IMPO SERRADOR S.A. (C.U.I.T. N° 30-71468687-5) y al señor PABLO JOSÉ SERRATTO (D.N.I. N° 30.496.839) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7390, Expediente N° 383/296/18, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2019 N° 82896/19 v. 05/11/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora TERESA FERNANDEZ (D.N.I. N° 24.115.791) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7430, Expediente N° 101.173/16, caratulado "ALIERS S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2019 N° 82897/19 v. 05/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

Hágase saber a HFTI S.A. CUIT N° 30-70503807-0, que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo N° 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Artículo N° 1 del Decreto N° 618/97 y el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/10/2019 efectuarle una fiscalización, bajo la Orden de Intervención N° 1.822.557, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (período fiscal 2017), la cual está a cargo del Inspector Guillermo Cortés (Legajo N° 33473/17), con la Supervisión de Marta Burgueño (Legajo N° 21183/63) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 Piso 1° Contrafrente C.A.B.A., y que en el curso de las fiscalizaciones llevadas adelante por esta AFIP-DGI mediante las Ordenes de Intervención Nros. 1.669.991 y 1.822.557 se le han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias, arrojando impuesto a ingresar a favor de esta AFIP-DGI en los períodos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y con relación al Impuesto al Valor Agregado, impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en períodos comprendidos entre 12/2013 y 12/2017, ambos inclusive. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentra a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N° 3 sita en la calle Sarmiento 1155 Piso 1° Contrafrente C.A.B.A. por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a HFTI S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el Artículo N° 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 Piso 2° frente C.A.B.A.-

CP Fernando Fabián Fares  
Jefe (int.) División Fiscalización N° 3  
Dirección Regional Microcentro  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Viviana Ethel Baccaro, Analista, División Fiscalización III.

e. 31/10/2019 N° 83025/19 v. 06/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-2300-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ACONCAGUA LTDA (Mat: 39.369) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/11/2019 N° 84367/19 v. 06/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución RESFC-2019-1252-APN-DI#INAES, se ha ordenado instruir sumario a la :-"ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES AMBULANTES Y/O MUSICOS DEL FERROCARRIL ROCA, CF 2938"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10), para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/11/2019 N° 84369/19 v. 06/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad que a continuación se detalla: SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS COLONIA EL DORADO LTDA Matricula N° 1789 del Expedientes N° 42/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resoluciones que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/11/2019 N° 84374/19 v. 06/11/2019

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

